

CONVENIO DE SUSTITUCION FIDUCIARIA Y MODIFICATORIO DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES, MAESTRO GERARDO OCTAVIO SOLIS GOMEZ, CONTADOR PÚBLICO RAFAEL RÍOS MARTINEZ, LICENCIADO IGNACIO NOVOA LÓPEZ Y LICENCIADO HORACIO GONZALEZ PARDO, POR SU ORDEN, GOBERNADOR INTERINO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y SECRETARIO DE TURISMO, TODOS DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE, COMO EL "GOBIERNO DEL ESTADO" O "EL FIDEICOMITENTE"; POR OTRA PARTE, BANCO DEL BAJIO, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LICENCIADOS HÉCTOR ISAAC TOLEDO PÉREZ Y LUZ MARÍA EVELIA LIMA CANTERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "FIDUCIARIO SUSTITUIDO"; Y, POR OTRA PARTE, SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LICENCIADOS FRANCISCO DELGADO ZAPICO Y MARY ETHEL CHÁVEZ BARRERA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "FIDUCIARIO SUSTITUTO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### ANTECEDENTES:

PRIMERO.- CON FECHA 15 QUINCE DE AGOSTO DE 1996 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO," Y BANCO INDUSTRIAL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA CELEBRARON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO "FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA", EN ADELANTE EL FIDEICOMISO, CUYO OBJETIVO PRIMORDIAL SE BASÓ EN LA CREACIÓN DE UN PATRIMONIO AUTÓNOMO CON EL PRODUCTO DE LOS INGRESOS POR IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE RECAUDADO EN LA ZONA METROPOLITANA, PARA DESTINARLO A LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS MUNICIPIOS QUE LA INTEGRAN. COPIA DE DICHO DOCUMENTO SE AGREGA AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO 1 UNO.

SEGUNDO.- MEDIANTE PÓLIZA NÚMERO 257 DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, DE FECHA 10 DIEZ DE JULIO DE 1997 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO DIEGO ROBLES FARIAS, CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 20 VEINTE DE LA PLAZA DE JALISCO, "EL FIDEICOMITENTE" Y "BANCO INDUSTRIAL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA" CELEBRARON UN CONVENIO MODIFICATORIO A EL FIDEICOMISO AL QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRIMER ANTECEDENTE DE ESTE INSTRUMENTO CUYA COPIA SE AGREGA AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO 2 DOS.

TERCERO CON FECHA 01 DE ENERO DE 1998, BANCO INDUSTRIAL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA., EN SU CARÁCTER

COPIA CERTIFICADA

COTEJADO





DE FIDUCIARIO, CELEBRÓ UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CON LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "OFICINA DE VISITANTES Y CONVENCIONES DE GUADALAJARA, A. C.", EN ADELANTE EL OPERADOR, A EFECTO DE QUE ESTA ÚLTIMA BRINDARA AL FIDUCIARIO ORIGINAL, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO, LOS SERVICIOS DE ASESORÍA ADMINISTRATIVA, CONTABLE, LEGAL Y FISCAL, SERVICIOS SECRETARIALES Y CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE FUESE NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO, MISMO QUE AÚN SE ENCUENTRA VIGENTE HASTA ESTA FECHA. COPIA DE DICHO CONTRATO SE AGREGA AL PRESENTE CONVENIO COMO ANEXO 3 TRES.

CUARTO.- CON FECHA 13 DE MAYO DE 2004, EL FIDUCIARIO ORIGINAL Y EL PRESTADOR, SUSCRIBIERON UN ADENDUM AL CONTRATO DE SERVICIOS, EN EL QUE SE ADICIONARON ALGUNOS SERVICIOS A CARGO DEL OPERADOR Y EN EL QUE SE MODIFICA LA CLÁUSULA SEXTA DEL CONTRATO DE SERVICIOS, ESTABLECIÉNDOSE QUE EL EQUIPO DE OFICINA, MOBILIARIO, EQUIPO DE TRANSPORTE Y CONSUMIBLES CON LOS QUE LABORAN LAS PERSONAS ASIGNADAS POR EL PRESTADOR, SON PROPIEDAD DEL FIDUCIARIO ORIGINAL, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO, CONVINIÉNDOSE QUE EL USO Y CONSERVACIÓN DE DICHS BIENES Y LOS QUE SE ADQUIERAN EN LO FUTURO QUEDEN EN COMODATO A FAVOR DEL OPERADOR. COPIA DE DICHO ADENDUM SE AGREGA AL PRESENTE COMO ANEXO 4 CUATRO.

QUINTO.- CON FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2004, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 855, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO 113 DE ÉSTA MUNICIPALIDAD Y POR SOLICITUD DEL COMITÉ TÉCNICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO, BANCO INDUSTRIAL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA EN LIQUIDACIÓN Y BANCO DEL BAJÍO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, CELEBRARON UN CONVENIO MODIFICATORIO Y DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA, EN EL CUAL SE NOMBRÓ FIDUCIARIO TITULAR A BANCO DEL BAJÍO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LUGAR DE BANCO INDUSTRIAL, S.A., MODIFICÁNDOSE ASÍ MISMO LA CLÁUSULA TERCERA Y NOVENA DEL CONTRATO QUE NOS OCUPA, CUYO DOCUMENTO EN OBVIO DE REPETICIONES INNECESARIAS SE DA POR REPRODUCIDO EN ESTE PUNTO COMO SI A LA LETRA SE INSERTARA, PARA FORMAR PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONVENIO Y QUEDANDO AGREGADO AL MISMO COMO ANEXO 5 CINCO.

SEXTO.- COMO SE ACREDITA CON EL DOCUMENTO QUE SE AGREGA COMO ANEXO 6 SEIS, EN LA SESIÓN CENTÉSIMA QUINTA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO, SE ACORDÓ REMOVER A BANCO DEL BAJÍO COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO, Y QUE LA MISMA CONTINUASE EN SU CARGO EN TANTO EL FIDEICOMITENTE NO REALICE EL NUEVO NOMBRAMIENTO DE FIDUCIARIA Y LA DESIGNADA TOMA POSESIÓN DE SU CARGO.

SÉPTIMO.- EN LA CENTÉSIMA DÉCIMA QUINTA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO, CELEBRADA EL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2006, SE ACORDÓ LA

COTEJADA

COTEJADO





# Scotiabank Inverlat

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO EN LOS TÉRMINOS QUE AL RESPECTO SE HACEN CONSTAR EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, LA CUAL FUE DE IGUAL FORMA APROBADA POR EL FIDEICOMITENTE. COPIA DEL ACTA RESPECTIVA SE ADJUNTA A ESTE CONVENIO COMO ANEXO 7 SIETE.

## DECLARACIONES:

### I.-DECLARA EL FIDEICOMITENTE

A.- QUE ESTÁ DEBIDAMENTE FACULTADO PARA COMPARECER A LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONVENIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36, 46, 50 FRACCIONES X, XI, XIX Y XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO; 1º, 3º, 4º, 19 FRACCIONES I Y II, 20, 21 Y 22 FRACCIONES I, II, IV, IX, XIX Y XXIII, 23 FRACCIONES I, II Y III, 30, 31 FRACCIONES XXII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI; 34 FRACCIONES I, IV, VII, IX XII, Y 51 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO; 1º, 5, 9 Y 10 DE LA LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE JALISCO.

B.- POR SOLICITUD DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO QUE NOS OCUPA, EL C. GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO DE JALISCO, ACUERDA, SUSTITUIR COMO FIDUCIARIO A BANCO DEL BAJIO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, PARA QUE SE NOMBRE COMO NUEVO TITULAR FIDUCIARIO A SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN EL FIDEICOMISO DE TURISMO LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, ASÍ COMO MODIFICAR EL FIDEICOMISO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONVENIO.

QUEDAN AGREGADOS AL PRESENTE INSTRUMENTO, COPIAS DE LOS OFICIOS RELATIVOS A LOS NOMBRAMIENTOS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, COMO ANEXO 8 OCHO.

### II.- EL FIDUCIARIO SUSTITUÍDO, DECLARA:

A.- QUE ACREDITAN SUS FACULTADES CON COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 32,690 TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA, DE FECHA 21 VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE 2005 DOS MIL CINCO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA, NOTARIO PÚBLICO EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 94 NOVENTA Y CUATRO DEL ESTADO DE LEÓN, GUANAJUATO, CUYO DOCUMENTO SE AGREGA AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO 9 NUEVE.

B.- QUE A ESTA FECHA NO EXISTE RELACIÓN LABORAL POR PARTE DEL FIDUCIARIO SUSTITUIDO CON PERSONA FÍSICA O MORAL ALGUNA QUE HUBIESE CONTRATADO EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO O POR ACUERDO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL MISMO Y POR LO TANTO NO

COPIA CERTIFICADA

COTEJADO





# Scotiabank Inverlat

EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA QUE CUMPLIR POR PRESTACIONES LABORALES, POR CUOTAS AL IMSS, INFONAVIT, SAR O CUALQUIER OTRA.

C.- QUE A ESTA FECHA, SE HAN CUMPLIDO CON TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES GIRADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO EN SU MOMENTO O POR LAS RESPECTIVAS COMISIONES O SUB-COMITÉS DE PROMOCIÓN INSTAURADOS POR EL MISMO COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO Y QUE RESULTARON CON CARGO AL PATRIMONIO DEL MISMO.

D.- QUE COMO SE ACREDITA CON EL ESTADO DE CUENTA QUE EN ORIGINAL SE ADJUNTA A ESTE CONVENIO COMO ANEXO 10 DIEZ, EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO AL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2006, IMPORTA LA CANTIDAD DE \$2'141,176.07 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 07/100 M.N.), DEPOSITADOS EN LA CUENTA 1354224, CONTRATADA A NOMBRE DEL FIDEICOMISO EN BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ASÍ COMO CON LOS BIENES DESCRITOS EN DOCUMENTO POR SEPARADO QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONVENIO COMO ANEXO 11 ONCE.

E.- QUE NO TIENE CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE DEMANDA O GRAVAMEN ALGUNO EN CONTRA DE SU REPRESENTADA NI DE "EL FIDEICOMITENTE", EN RELACIÓN CON EL FIDEICOMISO Y SU PATRIMONIO.

F.- QUE ES CONFORME EN COMPARECER A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA.

III.- DECLARA "EL FIDUCIARIO SUSTITUTO":

A.- QUE SUS REPRESENTANTES ACREDITAN SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN CON LAS ESCRITURAS PÚBLICAS NÚMEROS 22,100 Y 29,512, AMBAS OTORGADAS ANTE LA FE DE LA LICENCIADA ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 195 CIENTO NOVENTA Y CINCO DEL DISTRITO FEDERAL, MÉXICO. DOCUMENTO QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONVENIO COMO ANEXO 12 DOCE

B.- QUE ESTA CONFORME EN COMPARECER A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE SUSTITUCIÓN.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES COMPARECIENTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

### CLAUSULAS DEL CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA

PRIMERA.- BANCO DEL BAJÍO, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, POR ACUERDO DEL C. GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO DE JALISCO, ES SUSTITUIDO DE SU ENCARGO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, POR SCOTIABANK INVERLAT,

COPIA CEFIFICADA  
COTEJADO



INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, QUIEN EN ESTE ACTO, PASA A SER EL FIDUCIARIO SUSTITUTO POR DESIGNACIÓN DEL C. LIC. IGNACIO NOVOA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y FIDEICOMITENTE ÚNICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

SEGUNDA.- SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACEPTA LA DESIGNACIÓN DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA QUE HA HECHO A SU FAVOR EL FIDEICOMITENTE, ASUMIENDO Y TOMANDO POSESIÓN EN ESTE ACTO A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, DEL CARGO DE FIDUCIARIO CON TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ASISTEN AL FIDUCIARIO SUSTITUIDO EN EL PRESENTE FIDEICOMISO.

TERCERA.- EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO, POR INSTRUCCIÓN DEL FIDEICOMITENTE EMITIDA EN ESTE ACTO, DEBERÁ ENTREGAR AL FIDUCIARIO SUSTITUTO EL MONTO TOTAL DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EXISTENTE A LA FECHA EN QUE SE REALICE LA TRANSFERENCIA BANCARIA CORRESPONDIENTE A LA CUENTA No. 01005790719, A CARGO DE SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, CUYO TITULAR ES EL FIDUCIARIO SUSTITUTO. AL EFECTO, EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO SE OBLIGA A ENTREGAR AL FIDEICOMITENTE, UN ESTADO DE CUENTA QUE REFLEJE LOS MOVIMIENTOS PATRIMONIALES CORRESPONDIENTES AL PRESENTE MES, A MAS TARDAR EL DÍA 15 DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE.

ASÍ MISMO EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO TRANSMITE AL FIDUCIARIO SUSTITUTO, LA PROPIEDAD DE LOS BIENES MUEBLES DESCRITOS EN EL ANEXO 11 ONCE, LOS CUALES, DESDE EL MOMENTO EN QUE SE REALIZÓ EL CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA RELACIONADO EN EL NUMERAL QUINTO DEL CAPÍTULO DE ANTECEDENTES DE ESTE INSTRUMENTO, SE ENCUENTRAN POR PETICIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE ACUERDO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DESCRITO EN EL NUMERAL CUARTO DEL CAPÍTULO DE ANTECEDENTES DE ESTE INSTRUMENTO ANTECEDENTE, BAJO LA POSESIÓN DEL OPERADOR A TÍTULO DE COMODATO, QUIEN LOS HA CONSERVADO Y CONSERVARÁ BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD HASTA EL DÍA DE HOY, Y MIENTRAS DICHO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTÉ VIGENTE.

POR LO TANTO EL FIDUCIARIO SUSTITUTO SERÁ RESPONSABLE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y SU ADMINISTRACIÓN A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS EN EFECTIVO Y BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO EN FIDEICOMISO.

CUARTA.- EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO ENTREGA EN ESTE ACTO AL FIDUCIARIO SUSTITUTO, TODA LA DOCUMENTACIÓN, TANTO ORIGINAL COMO COPIAS, RELATIVA AL CONTRATO DEL FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, Y SUS ÓRGANOS COMO SON EL COMITE



COTEJADO  
AUTENTICADA



TÉCNICO, SUBCOMITÉS Y DEMÁS, ASÍ COMO LA RELACIONADA CON EL PRESTADOR, INCLUYENDO UNA COPIA DEL ÚLTIMO ESTADO DE CUENTA DE LA SITUACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DE LAS INVERSIONES DE LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS, ASÍ COMO AQUELLA DOCUMENTACIÓN DEL FIDEICOMISO, LA CUAL FUE RECIBIDA TANTO EN SU GESTIÓN COMO FIDUCIARIO A CARGO DEL FIDEICOMISO ASÍ COMO TODA LA QUE FUE EN SU MOMENTO RECIBIDA Y ENTREGADA A ESTE POR EL FIDUCIARIO ORIGINAL, DERIVADA DE LA OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO, INCLUYENDO TODO LO RESPECTIVO A LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE CARÁCTER CONTRACTUAL Y FISCAL A CARGO DEL FIDEICOMISO, CON LO CUAL EL FIDUCIARIO SUSTITUTO SEGUIRÁ ADMINISTRANDO EL FIDEICOMISO A PARTIR DE ESTA FECHA.

DERIVADO DE LA SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA QUE SE CONTIENE EN ESTE INSTRUMENTO, A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE ESTE CONVENIO, EN CUALQUIER DOCUMENTO O REGISTRO EN EL QUE SE MENCIONE AL FIDUCIARIO O AL FIDUCIARIO SUSTITUTO DEL FIDEICOMISO, HABRÁ DE ENTENDERSE REFERIDO A SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO SUSTITUTO.

POR LO ANTERIOR, EL FIDEICOMITENTE INSTRUYE A BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE PROCEDER A DAR DE BAJA EL ACTUAL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL FIDEICOMISO ANTE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS EN VIRTUD DE QUE A LA FECHA EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO A CUMPLIDO EN TIEMPO CON LAS OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DEL FIDEICOMISO. ASÍ COMO PARA QUE TAMBIÉN PROCEDA A LA CANCELACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CUENTAS APERTURADAS A NOMBRE DEL FIDEICOMISO EN BANCO DEL BAJÍO, S.A. UNA VEZ HECHO LOS TRASPASOS CORRESPONDIENTES, Y TAMBIÉN SE PROCEDA A LA CANCELACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CUENTAS Y PASSWORDS OTORGADOS EN SU MOMENTO PARA LA CONSULTA DE LOS MOVIMIENTOS DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EN BANCO DEL BAJÍO, S.A.

QUINTA.- EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO CON LA CONFORMIDAD DEL FIDEICOMITENTE, MANIFIESTA QUE A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONVENIO, NO EXISTE PERSONAL CONTRATADO POR EL FIDEICOMISO, BAJO ALGUNA MODALIDAD, POR LO QUE EL FIDUCIARIO SUSTITUTO QUEDA RELEVADO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD AL RESPECTO, ANTERIOR A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO DE SUSTITUCIÓN.

SEXTA.- DE LA SUSTITUCIÓN DEL PRESTATARIO.- EL FIDUCIARIO SUSTITUTO, ADQUIERE A PARTIR DE ESTA FECHA, TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES RELACIONADOS CON EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE TIENE CELEBRADO EL FIDEICOMISO CON LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "OFICINA DE VISITANTES Y CONVENCIONES DE GUADALAJARA, JALISCO, A.C.", DEBIENDO SUSCRIBIRSE EL CONVENIO RESPECTIVO POR LA SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.



COPIA CERTIFICADA

COTEJADO





SEPTIMA.- EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO, MANIFIESTA QUE NO HA OTORGADO PODERES A PERSONA ALGUNA PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN REALICE ACTOS JURÍDICOS COMO CONSECUENCIA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN EL FIDEICOMISO.

OCTAVA.- LAS PARTES SE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE ACTO, ASÍ COMO LAS FACULTADES DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES, LAS CUALES NO LES HAN SIDO REVOCADAS, LIMITADAS O MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA.

NOVENA.- SALVO LA SUBSTITUCIÓN DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA CONTENIDA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, EL CONTRATO DE FIDEICOMISO CITADO EN EL ANTECEDENTE I DE ESTE INSTRUMENTO SUBSISTE EN TODOS SUS TÉRMINOS CON TODA SU FUERZA Y VIGOR.

DECIMA.- BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO SUSTITUIDO, TRANSMITE EN ESTE ACTO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE ORIGINEN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO MATERIA DE LA PRESENTE SUSTITUCIÓN, AL FIDUCIARIO SUSTITUTO, SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, QUIEN ADQUIERE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTENIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DE ESTE CONVENIO.

DECIMA PRIMERA.- FINIQUITO.- "EL FIDEICOMITENTE" OTORGA EN ESTE ACTO A EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO, BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EL MÁS AMPLIO FINIQUITO QUE EN DERECHO PROCEDA, POR SU GESTIÓN FIDUCIARIA POR LO QUE SE REFIERE A "EL FIDEICOMISO", LIBERÁNDOLO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD PRESENTE Ó FUTURA CON MOTIVO DE SU ACTUAR EN CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES E INSTRUCCIONES RECIBIDAS POR ÉSTE HASTA LA PRESENTE FECHA A CARGO DEL FIDEICOMISO Y DE LAS FINALIDADES PACTADAS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, ESPECIALMENTE POR EL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, COMPROMETIÉNDOSE "EL FIDEICOMITENTE" A SACARLO EN PAZ Y A SALVO POR CUALQUIER CONFLICTO, INCLUYENDO SIN LIMITAR, DE CARÁCTER LEGAL, QUE EN LO FUTURO PUDIESE SURGIR DERIVADO DEL FIDEICOMISO Y POR EL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, Y SE OBLIGA A INDEMNIZARLO POR CUALQUIER RESPONSABILIDAD, DAÑO, OBLIGACIÓN, DEMANDA, SENTENCIA, TRANSACCIÓN, REQUERIMIENTO, GASTOS Y/O COSTAS DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO LOS HONORARIOS DE ABOGADOS, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE HAGAN VALER CONTRA, COMO RESULTADO DE, IMPUESTA SOBRE, O INCURRIDA POR, CON MOTIVO O COMO CONSECUENCIA DE, ACTOS REALIZADOS POR EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO, A MENOS QUE UNA Y OTROS SEAN CONSECUENCIA DEL DOLO, NEGLIGENCIA O MALA FE DEL MANDATARIO, O POR

COPIA CERTIFICADA

COTEJADO



RECLAMACIONES, MULTAS, PENAS Y CUALQUIER OTRO ADEUDO DE CUALQUIER NATURALEZA EN RELACIÓN CON EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, YA SEA ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES, TRIBUNALES ARBITRALES O CUALQUIER OTRA INSTANCIA, TANTO DE CARÁCTER LOCAL O FEDERAL ASÍ COMO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS O EXTRANJERAS.

EN VIRTUD DE LA LIBERACIÓN Y FINIQUITO ANTERIOR, "EL FIDEICOMITENTE" ASUME LA O LAS RESPONSABILIDADES QUE SE DERIVEN O LLEGUEN A DERIVAR DE LAS ACTUACIONES DEL FIDUCIARIO SUSTITUIDO POR EL EJERCICIO EN SUS FUNCIONES COMO INSTITUCIÓN FIDUCIARIA A CARGO DEL FIDEICOMISO; SALVO QUE SE DERIVEN DE ERROR, DOLO O MALA FÉ DEL FIDUCIARIO SUSTITUIDO.

POR LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA, EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO TENDRÁ EL DERECHO A PERCIBIR CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO LA CANTIDAD DE \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CANTIDAD MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE.

DECIMA SEGUNDA.- BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE MANIFIESTA QUE A LA FECHA NO SE LE ADEUDA CANTIDAD ALGUNA POR CONCEPTO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS, YA QUE LOS MISMOS FUERON CUBIERTOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, POR LO CUAL OTORGA EL MAS AMPLIO FINIQUITO A FAVOR DEL FIDEICOMITENTE, SIN RESERVARSE DERECHO ALGUNO PARA HACER VALER EN UN FUTURO.

DECIMA TERCERA.- LA PRESENTE SUSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO NO IMPLICA NOVACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO NI DE SUS CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE LE DAN ORIGEN, POR LO CUAL SEGUIRÁN CON TODA FUERZA Y VALOR.

DECIMA CUARTA- DOMICILIOS.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE

CONVENIO LOS DOMICILIOS DE LAS PARTES SON LOS SIGUIENTES:

FIDEICOMITENTE:	PEDRO MORENO NO. 281 ZONA CENTRO C. P. 44100 GUADALAJARA, JALISCO.
FIDUCIARIO SUSTITUTO:	AV. AMÉRICAS #1685, FRACCIONAMIENTO PROVIDENCIA GUADALAJARA, JALISCO.
FIDUCIARIO SUSTITUIDO:	AV. AMERICAS #1619 COL. PROVIDENCIA 8° PISO GUADALAJARA, JALISCO.



COTEJADA

COTEJADO



DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.- PARA CUALQUIER CONFLICTO O CONTROVERSIA QUE SURGIERE SOBRE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO, LAS PARTES SE SOMETEN EN ESTE ACTO, A LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A CUALQUIER JURISDICCIÓN Ó FUERO PRESENTE Ó FUTURO QUE PUDIERE CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO Ó CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EN CASO DE QUE SE LLEGUE A VENTILAR ALGUNA CONTROVERSIA QUE INVOLUCRE A LOS FIDUCIARIOS SUSTITUTOS Y SUSTITUIDOS ESTOS QUEDARÁN SOMETIDOS A LAS JURISDICCIÓN EXCLUSIVA DE LOS TRIBUNALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON RESPECTO DE ESTE CONVENIO Y A LAS OPERACIONES DERIVADAS DEL MISMO, NO PUDIENDO POR TANTO SER DEMANDADOS Ó REQUERIDOS JUDICIALMENTE EN OTROS TRIBUNALES, CORTES U ÓRGANOS JURISDICCIONALES FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y NO PODRÁN SER SOMETIDOS A JUICIO POR JURADO DENTRO Ó FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN RELACIÓN AL PRESENTE CONVENIO Y A LAS OPERACIONES DERIVADAS DEL MISMO.

#### CLAUSULAS DEL CONVENIO MODIFICATORIO

PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO Y EL FIDUCIARIO, CONVIENEN EN MODIFICAR EL TEXTO INTEGRO DEL CLAUSULADO DEL FIDEICOMISO, PARA QUEDAR REDACTADO EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

"PRIMERA.- CONSTITUCIÓN Y PARTES.- LOS OTORGANTES CONSTITUYEN EN ESTE ACTO UN FIDEICOMISO AL QUE SE LE DENOMINARÁ COMO "FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA", DEL CUAL SERÁN PARTES:

FIDEICOMITENTE: EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO POR CONDUCTO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.

FIDUCIARIO: SCOTIABANK INVRLAT, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT.

FIDEICOMISARIO: EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN REPRESENTACIÓN DE LA POBLACIÓN DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.

SEGUNDA.- PATRIMONIO Y APORTACION.- EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, MISMO QUE SE



COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

---



DESTINARÁ AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES QUE MAS ADELANTE SE INDICAN, SE INTEGRA CON:

1.- LAS APORTACIONES QUE EL FIDEICOMITENTE SE OBLIGA A APORTAR AL FIDEICOMISO A MAS TARDAR LOS DÍAS 25 DE LOS MESES DE ENERO, DE MARZO, DE MAYO, DE JULIO, DE SEPTIEMBRE Y DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, CONSISTENTES EN LA CANTIDAD IGUAL AL 100% (CIEN POR CIENTO) DE LOS INGRESOS QUE POR RECAUDACIÓN PERCIBA POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE EN LOS MUNICIPIOS DE GUADALAJARA, ZAPOPAN, TLAQUEPAQUE Y TONALÁ, JALISCO, DURANTE LA VIGENCIA DE DICHO IMPUESTO.

2.- LAS APORTACIONES QUE EL FIDEICOMITENTE SE OBLIGA A APORTAR AL FIDEICOMISO A MAS TARDAR LOS DÍAS 25 DE LA TOTALIDAD DE LOS MESES DE CADA AÑO, CONSISTENTES EN LA CANTIDAD IGUAL AL 100% (CIEN POR CIENTO) DE LOS INGRESOS QUE PERCIBA POR CONCEPTOS DE RECARGOS, INTERESES, MULTAS, Y SANCIONES QUE SE DERIVEN DEL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE RECAUDADOS EN LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO, DURANTE LA VIGENCIA DEL CITADO IMPUESTO.

3.- LOS BIENES, SERVICIOS Y VALORES, QUE SE ADQUIERAN CON LAS APORTACIONES MENCIONADAS ANTERIORMENTE.

4.- EL IMPORTE DE LOS PRODUCTOS O RENDIMIENTOS QUE SE DERIVEN DE LA INVERSIÓN Y EN SU CASO, DE LA REINVERSIÓN DE LOS BIENES QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

5.- LAS APORTACIONES QUE EN NUMERARIO O EN ESPECIE LLEGAREN A REALIZAR TERCEROS PARA QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

6. EL FIDEICOMITENTE RENDIRÁ OBLIGATORIAMENTE UN INFORME BIMESTRAL ANTE EL COMITÉ TÉCNICO ACERCA DE LAS CANTIDADES RECAUDADAS.

TERCERA.- FINES.- LOS FINES DEL FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, SON LOS SIGUIENTES:

1.- LA CREACIÓN DE UN PATRIMONIO AUTÓNOMO, CUSTODIADO, INVERTIDO Y ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA; CUYO FIN PRIMORDIAL ES LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, PARA DESTINARSE EN LOS TÉRMINOS QUE APRUEBE EL COMITÉ TÉCNICO, A LAS SIGUIENTES ACCIONES:

1.1.- DETERMINAR LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA LA CREACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, APROVECHAMIENTO, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS RECURSOS, ATRACTIVOS, SERVICIOS Y DESTINOS TURÍSTICOS DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO. LAS



LISTA CERTIFICADA

COTEJADO



PROPUESTAS DE ESTOS GASTOS SERÁN APROBADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO.

1.2.- PROMOVER Y FOMENTAR LA INVERSIÓN DE CAPITALES NACIONALES Y EXTRANJEROS EN LA DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO URBANO Y LAS DEMÁS ACCIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA. LAS PROPUESTAS DE ESTOS GASTOS SERÁN APROBADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO.

1.3.- PROMOVER, FOMENTAR Y PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DEL TURISMO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.

1.4.- INSTRUMENTAR Y REALIZAR CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD ESTATALES, NACIONALES E INTERNACIONALES, PARA PROMOVER Y DIFUNDIR LOS RECURSOS, ATRACTIVOS Y SERVICIOS TURÍSTICOS DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.

1.5.- ELABORAR LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES QUE PERMITAN EVALUAR LA IMAGEN TURÍSTICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, ASÍ COMO LAS TENDENCIAS Y CARACTERÍSTICAS DEL MERCADO TURÍSTICO.

1.6.- ORGANIZAR Y/O PARTICIPAR EN LA ORGANIZACIÓN DE CURSOS, SEMINARIOS, CICLOS DE CONFERENCIAS, TALLERES, ELABORACIÓN DE PROGRAMAS O CUALQUIER OTRO EVENTO DE CAPACITACIÓN O ACTUALIZACIÓN SOBRE TEMAS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD TURÍSTICA, EN CUYO CASO LA PROPUESTA DE ESTOS GASTOS DEBERÁ SER APROBADA POR EL COMITÉ TÉCNICO.

1.7.- DIFUNDIR LOS RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y EVENTOS QUE SE REALICEN SOBRE TEMAS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD TURÍSTICA Y PROPORCIONAR LA DOCUMENTACIÓN SOBRE EL PARTICULAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

1.8.- FOMENTAR Y PROMOVER TODO TIPO DE ACTIVIDADES, EVENTOS Y ESPECTACULOS QUE PROMUEVAN Y DIFUNDAN LOS RECURSOS, ATRACTIVOS Y SERVICIOS TURÍSTICOS DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO.

1.9.- ADQUIRIR Y EN GENERAL, REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES FIDEICOMITIDOS, QUE CONTRIBUYAN AL FOMENTO DEL TURISMO, QUE DEBERÁ SER APROBADO POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

1.10.- COORDINAR CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, LAS GESTIONES NECESARIAS PARA OBTENER Y SIMPLIFICAR

COPIA CERTIFICADA

COTEJADO



LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS, O CONCESIONES QUE PERMITAN EL DESARROLLO DE PROYECTOS TURÍSTICOS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

1.11.- PROMOVER EL TURISMO SOCIAL Y ECOLÓGICO.

1.12.- PARTICIPAR CON LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO EN LA CONSTITUCIÓN, FOMENTO, DESARROLLO Y OPERACIÓN DE EMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA JURÍDICA.

2.- QUE LA FIDUCIARIA, RECIBA LA CANTIDAD IGUAL A LA RECAUDACIÓN DEL 100% DEL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE, ASÍ COMO LA CANTIDAD IGUAL A LOS RECARGOS, INTERESES, MULTAS Y SANCIONES QUE SE DERIVEN DE DICHO IMPUESTO, EN LOS MUNICIPIOS DE GUADALAJARA, ZAPOPAN, TLAQUEPAQUE Y TONALA, JALISCO.

3.- QUE LA FIDUCIARIA, ENTREGUE AL REPRESENTANTE QUE AL EFECTO ELIJAN LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, COMPUESTOS POR LOS MUNICIPIOS DE GUADALAJARA, ZAPOPAN, TLAQUEPAQUE Y TONALÁ, JALISCO, PARA DESTINARSE A LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO CON FINES TURÍSTICOS, RELACIONADAS CON LAS ACCIONES OBJETO DE ESTE FIDEICOMISO, QUE PREVIAMENTE HAYAN SIDO ELABORADOS POR DICHS AYUNTAMIENTOS Y APROBADOS POR EL COMITÉ TÉCNICO, EL 25% VEINTICINCO POR CIENTO DE:

3.1.- LA CANTIDAD IGUAL AL 100% CIENTO POR CIENTO DE LA RECAUDACIÓN BIMESTRAL EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO, DEL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE, QUE HAYA APORTADO EL FIDEICOMITENTE; Y

3.2.- LA CANTIDAD IGUAL AL 100% CIENTO POR CIENTO DE LOS INGRESOS BIMESTRALES POR CONCEPTO DE INTERESÉS, RECARGOS, MULTAS, SANCIONES, ACTUALIZACIONES O CUALQUIER PRODUCTO QUE SE DERIVE DEL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE RECAUDADO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, Y QUE HAYA SIDO APORTADO POR EL FIDEICOMITENTE.

EL COMITÉ TÉCNICO, ESTARÁ FACULTADO PARA SUPERVISAR EL DESTINO DE LOS FONDOS ENTREGADOS, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS MENCIONADOS.

LAS ENTREGAS DEBERÁN REALIZARSE EN LA FORMA, TÉRMINOS Y CONDICIONES, QUE APRUEBE EN CADA OCASIÓN EL COMITÉ TÉCNICO.

LA FIDUCIARIA, CONSERVARÁ EN CUSTODIA LOS DOCUMENTOS FUNDATARIOS DE PAGO, LOS CUALES DEBERÁN ACOMPAÑARSE A LAS INSTRUCCIONES QUE EL COMITÉ TÉCNICO EMITA AL RESPECTO. DICHS DOCUMENTOS LOS ENTREGARÁ EL FIDUCIARIO AL COMITÉ TÉCNICO Y/O AL



COPIA CERTIFICADA

COTEJADO



FIDEICOMITENTE CUANDO LE SEAN SOLICITADOS O A LA EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO. EL FIDUCIARIO NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LA CALIDAD DE DICHOS DOCUMENTOS, NI POR LA PROCEDENCIA DE DICHOS PAGOS.

EL COMITÉ TÉCNICO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE CALIFICAR LA PROCEDENCIA DE LOS PAGOS QUE INSTRUYA AL FIDUCIARIO, ASÍ COMO RESPECTO A LA CALIDAD Y LEGITIMIDAD DE LOS DOCUMENTOS FUNDATARIOS DE PAGO QUE ACOMPAÑE A DICHAS INSTRUCCIONES, POR LO QUE EL FIDUCIARIO NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA SOBRE DICHO PARTICULAR.

4.- QUE LA FIDUCIARIA, CON CARGO A EL NUMERARIO QUE POR CUALQUIER CONCEPTO INTEGRE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, EXCEPTUANDO LO SEÑALADO EN EL PUNTO 3 TRES ANTERIOR, ASI COMO, EN EL INCISO CUATRO PUNTO UNO DE ESTE PUNTO CUATRO, HAGA ENTREGA DE LAS CANTIDADES DE DINERO QUE LE SOLICITE EL COMITÉ TÉCNICO, POR ESCRITO, Y CON UN MÍNIMO DE TRES DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE DEBA HACERSE LA ENTREGA DE REFERENCIA, A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ÉSTE INDIQUE, PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN QUE SE DERIVEN DE LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES SEÑALADAS EN EL PUNTO UNO DE ESTA CLAUSULA.

PARA LO CUAL UN MÍNIMO DEL 3% TRES POR CIENTO DE DICHO PATRIMONIO SE DESTINARÁ A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, CONFORME AL PRESUPUESTO ANUAL APROBADO POR EL COMITÉ TÉCNICO; LOS RECURSOS RESTANTES, SE DESTINARÁN PARA CUBRIR LOS GASTOS QUE SE DERIVEN DE LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES SEÑALADAS EN EL PUNTO UNO DE ESTA CLAUSULA.

LA FIDUCIARIA, CONSERVARÁ EN CUSTODIA LOS DOCUMENTOS FUNDATARIOS DE PAGO, LOS CUALES DEBERÁN ACOMPAÑARSE A LAS INSTRUCCIONES QUE EL COMITÉ TÉCNICO EMITA AL RESPECTO. DICHOS DOCUMENTOS LOS ENTREGARÁ EL FIDUCIARIO AL COMITÉ TÉCNICO Y/O AL FIDEICOMITENTE CUANDO LE SEAN SOLICITADOS O A LA EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO. EL FIDUCIARIO NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LA CALIDAD DE DICHOS DOCUMENTOS, NI POR LA PROCEDENCIA DE DICHOS PAGOS.

EL COMITÉ TÉCNICO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE CALIFICAR LA PROCEDENCIA DE LOS PAGOS QUE INSTRUYA AL FIDUCIARIO, ASÍ COMO RESPECTO A LA CALIDAD Y LEGITIMIDAD DE LOS DOCUMENTOS FUNDATARIOS DE PAGO QUE ACOMPAÑE A DICHAS INSTRUCCIONES, POR LO QUE EL FIDUCIARIO NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA SOBRE DICHO PARTICULAR.

4.1.- QUE LA FIDUCIARIA CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, HAGA ENTREGA A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO, DE LA



COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

\_\_\_\_\_



CANTIDAD IGUAL AL 3% TRES POR CIENTO, DEL TOTAL DE LAS CANTIDADES REFERIDAS EN EL ANTECEDENTE V DEL PRESENTE CONTRATO EN CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DE RECAUDACIÓN.

LAS ENTREGAS DEBERÁ REALIZARLAS LA FIDUCIARIA BAJO LA VIA DEL PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO, A MAS TARDAR DENTRO DE LOS 5 CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE DICHAS SUMAS HUBIEREN SIDO RECIBIDAS Y AFECTADAS EN EL FIDEICOMISO, DE ACUERDO CON LAS FECHAS PREVISTAS PARA TAL EFECTO EN LA CLAUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO.

5. QUE LA FIDUCIARIA, INVIERTA Y REINVIERTA EL NUMERARIO DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, MIENTRAS NO SE APLIQUE A LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ANTERIORMENTE INDICADAS, DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO. EN CASO DE QUE LA FIDUCIARIA NO CONTARA OPORTUNAMENTE CON INSTRUCCIONES GOZARÁ DE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES Y TENDRÁ TODA LA ATRIBUCIÓN NECESARIA PARA SELECCIONAR EN EL MERCADO LOS VALORES E INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN DE RENTA FIJA, SEGÚN SE ESTIPULA EN LA CLAUSULA CUARTA SIGUIENTE.

6.- QUE LA FIDUCIARIA CONFORME SE VAYAN EFECTUANDO LOS VENCIMIENTOS DE LAS INVERSIONES QUE LLEGARA A REALIZAR Y PREVIA INSTRUCCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO, REINVIERTA LOS INTERESES QUE PRODUZCA LA INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, PREVIA DEDUCCIÓN DE LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE SE CAUSEN CON MOTIVO DE DICHAS INVERSIONES, ASÍ COMO DE LOS HONORARIOS FIDUCIARIOS QUE LE CORRESPONDAN POR EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA CUARTA SIGUIENTE.

7.- QUE LA FIDUCIARIA, ENTREGUE CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO Y HASTA QUE ESTE ALCANCE, A EL OPERADOR, MENCIONADO MAS ADELANTE, LA CANTIDAD DE DINERO QUE DICHO COMITÉ TÉCNICO DETERMINE, POR CONCEPTO DE FONDO REVOLVENTE PARA GASTOS DE VIAJE Y VIÁTICOS DE SU PERSONAL ASIGNADO A LA OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO Y PARA REALIZAR ALGÚN OTRO GASTO NECESARIO PARA LA OPERACIÓN DEL PROPIO FIDEICOMISO, CUYA EJECUCIÓN NO PUEDA POSPONERSE A LAS FECHAS DE PAGOS ACORDADAS POR LA FIDUCIARIA Y EL COMITÉ TÉCNICO. UNA VEZ QUE EL OPERADOR ACREDITE EL EJERCICIO DEL FONDO REVOLVENTE, EL FIDUCIARIO RESTITUIRÁ EL MONTO DEL FONDO REVOLVENTE, PREVIAS INSTRUCCIONES ESCRITAS DEL COMITÉ.

LA FIDUCIARIA, CONSERVARÁ EN CUSTODIA LOS DOCUMENTOS FUNDATARIOS DE PAGO, LOS CUALES DEBERÁN ACOMPAÑARSE A LAS INSTRUCCIONES QUE EL COMITÉ TÉCNICO EMITA AL RESPECTO. DICHOS DOCUMENTOS LOS ENTREGARÁ EL FIDUCIARIO AL COMITÉ TÉCNICO Y/O AL FIDEICOMITENTE CUANDO LE SEAN SOLICITADOS O A LA EXTINCIÓN DEL



COTEADO

COTEADO

---



FIDEICOMISO. EL FIDUCIARIO NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LA CALIDAD DE DICHOS DOCUMENTOS, NI POR LA PROCEDENCIA DE DICHOS PAGOS.

EL COMITÉ TÉCNICO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE CALIFICAR LA PROCEDENCIA DE LOS PAGOS QUE INSTRUYA AL FIDUCIARIO, ASÍ COMO RESPECTO A LA CALIDAD Y LEGITIMIDAD DE LOS DOCUMENTOS FUNDATARIOS DE PAGO QUE ACOMPAÑE A DICHAS INSTRUCCIONES, POR LO QUE EL FIDUCIARIO NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA SOBRE DICHO PARTICULAR.

8.- QUE LA FIDUCIARIA, POR INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO, REALICE TODOS LOS ACTOS, CELEBRE UNO O VARIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O DE NATURALEZA SIMILAR, CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y HASTA DONDE ESTE ALCANCE, CON UNA O VARIAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, PARA QUE REALICEN LAS ACTIVIDADES DETERMINADAS POR EL PROPIO COMITÉ TÉCNICO, EN BENEFICIO DEL FIDEICOMISO Y/O RELACIONADAS CON LOS FINES DEL MISMO, ASÍ COMO, QUE LA FIDUCIARIA, PREVIAS INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO, CELEBRE, PARA TAL EFECTO LOS CONTRATOS, Y FIRME LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE SE REQUIERAN PARA LA CONSECUCCIÓN DE DICHOS FINES; Y QUE LA FIDUCIARIA A SOLICITUD POR ESCRITO DEL COMITÉ TECNICO A TRAVÉS DE LOS DELEGADOS QUE AL EFECTO DESIGNEN, OTORQUE A LAS PERSONAS QUE ESTE LE INDIQUE, LOS PODERES SUFICIENTES PARA QUE SUSCRIBAN LOS CONVENIOS Y CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES, ASÍ COMO PARA REALIZAR LOS TRÁMITES Y GESTIONES QUE EN SU CASO DEBEN LLEVARSE A CABO PARA TAL EFECTO, LA FIDUCIARIA NO ESTARÁ OBLIGADA A OTORGAR PODERES PARA EFECTO DE ACTOS DE DOMINIO.

9.- QUE LA FIDUCIARIA, POR INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO, LLEVE A CABO, LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

10.- QUE LAS PROPUESTAS REALIZADAS QUE CONLLEVEN A LA PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD DEL DESTINO, REFLEJEN CON OBJETIVIDAD EL COSTO BENEFICIO Y SEAN MEDIBLES SUS RESULTADOS, ASÍ COMO EVALUABLE SU EFECTIVIDAD Y PENETRACIÓN EN LOS MERCADOS A LOS CUALES SE ENFOQUE, LO CUAL DEBERÁ SER CONSIDERADO POR EL COMITÉ TÉCNICO.

11.- LA FIDUCIARIA NO SERÁ RESPONSABLE DEL DESTINO REAL QUE A LAS CANTIDADES SOLICITADAS SE LES DÉ, YA QUE ÉSTA, ACTÚA DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES QUE POR ESCRITO LE DIRIJA EL COMITÉ TÉCNICO DEL PRESENTE FIDEICOMISO.



COTEJADA Y CALIFICADA

COTEJADO

---



12.- LA FIDUCIARIA DEBERÁ PRESENTAR AL COMITÉ TÉCNICO CUENTAS ANUALES, AUDITADAS POR UN DESPACHO CONTABLE DE AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN REGISTRADOS EN EL PADRON DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO, CUYA CONTRATACIÓN SERÁ A CARGO DEL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, QUEDANDO EL FIDUCIARIO FACULTADO PARA REALIZAR DICHA CONTRATACIÓN, PREVIA INSTRUCCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.

13.- PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DEL FIDEICOMISO, LA FIDUCIARIA TENDRÁ LAS FACULTADES Y DEBERES QUE SE CONTIENEN EN LOS ARTÍCULOS 278 Y 391 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

14.- QUE LA FIDUCIARIA, PREVIAS INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO, RATIFIQUE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE TIENE CELEBRADO EL FIDEICOMISO CON LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "OFICINA DE VISITANTES Y CONVENCIONES DE GUADALAJARA, ASOCIACIÓN CIVIL", EN ADELANTE EL OPERADOR, CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y HASTA DONDE ESTE ALCANCE, CON EL OBJETO DE QUE A TRAVÉS DE DICHA PERSONA MORAL SE LLEVEN A CABO LAS ACCIONES SEÑALADAS EN EL PUNTO 1 UNO DE LA PRESENTE CLÁUSULA, ASÍ COMO LAS DEMAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE HAN PACTADO A CARGO DE EL OPERADOR, EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE AL EFECTO SE HA SUSCRITO, EN DONDE SE CONTEMPLA QUE LOS BIENES MUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN Y EN COMODATO CON EL OPERADOR.

CUARTA.- INVERSIÓN.- LA FIDUCIARIA INVERTIRÁ LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO, EN INSTRUMENTOS DE DEUDA DE LOS EMITIDOS Y/O ACEPTADOS POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO MEXICANAS Y/O POR EL GOBIERNO FEDERAL MEXICANO, EN DIRECTO O EN REPORTOS Y/O EN CUENTAS DE CHEQUES CON RENDIMIENTOS, HACIÉNDOLO PREFERENTEMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INSTITUCIÓN INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S. A. DE C. V. Y A LOS PLAZOS QUE DETERMINE EL PROPIO COMITÉ.

EN TANTO EL COMITÉ TÉCNICO INSTRUYE A LA FIDUCIARIA RESPECTO A LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS, EL FIDEICOMITENTE INSTRUYE A LA FIDUCIARIA EN ESTE ACTO PARA QUE INVierta DISCRECIONALMENTE LOS RECURSOS EN EFECTIVO QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, EN LOS INSTRUMENTOS ANTES MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE Y A PLAZOS NO MAYORES DE 31 DÍAS, HACIÉNDOLO SIEMPRE A TRAVÉS DE CUALQUIER INSTITUCIÓN INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S. A. DE C. V. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, EN TANTO LA FIDUCIARIA NO RECIBA



COMITÉ TÉCNICO

COTEJADO



INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO RESPECTO A LA INVERSIÓN DE DICHS RECURSOS, LOS INVERTIRÁ EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE PÁRRAFO.

EN EL CASO DE QUE EXISTA IMPOSIBILIDAD DE HECHO O DE DERECHO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES QUE EN EL FUTURO EMITA EN LA MATERIA EL COMITÉ TÉCNICO, LA FIDUCIARIA DEBERÁ INVERTIR LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS EN LOS INSTRUMENTOS ANTES MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTA CLÁUSULA, CON CALIFICACIÓN "AAA" Y A PLAZOS NO MAYORES DE 31 DÍAS, HACIÉNDOLO SIEMPRE A TRAVÉS DE CUALQUIER INSTITUCIÓN INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S. A. DE C. V..

EL FIDEICOMITENTE LIBERA EXPRESAMENTE A LA FIDUCIARIA DE TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS, ASÍ COMO POR LAS PÉRDIDAS QUE PUDIERAN AFECTAR AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO COMO CONSECUENCIA DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR EL FIDUCIARIO EN LOS TÉRMINOS ANTES SEÑALADOS.

LA COMPRA DE VALORES O INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN SE SUJETARÁ A LA DISPOSICIÓN Y LIQUIDEZ DE LOS MISMOS Y A LAS CONDICIONES DEL MERCADO EXISTENTES EN ESE MOMENTO. ASIMISMO EL FIDEICOMITENTE, EN ESTE ACTO, LIBERA EXPRESAMENTE A LA FIDUCIARIA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS, EN LOS TÉRMINOS ANTES SEÑALADOS.

LA FIDUCIARIA PODRÁ LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE SE REQUIERAN PARA EFECTUAR LA INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA CLÁUSULA, NO ESTANDO OBLIGADO LA FIDUCIARIA, EN NINGÚN CASO, A ENTREGAR FÍSICAMENTE LOS VALORES O INSTRUMENTOS ADQUIRIDOS CON MOTIVO DE LAS INVERSIONES REALIZADAS.

AL EFECTO, LA FIDUCIARIA QUEDA FACULTADA PARA EXHIBIR Y/O ENTREGAR A LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES, COPIA DE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS CUENTAS DE CHEQUES Y/O DE INVERSIÓN NECESARIAS PARA LA RECEPCIÓN Y/O INVERSIÓN DE LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS.

EN TODO CASO, LA VENTA DE LOS VALORES SE SUJETARÁ A LA LIQUIDEZ Y DEMÁS CONDICIONES DE MERCADO EXISTENTES EN ESE MOMENTO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106, FRACCIÓN XV, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

EL FIDEICOMITENTE LIBERA EXPRESAMENTE A LA FIDUCIARIA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD PARA EL CASO DE QUE NO SE PUEDA LLEVAR A CABO LA VENTA DE LOS VALORES POR CAUSAS NO IMPUTABLES A DICHA FIDUCIARIA.



COPIA CERTIFICADA

COTEJADO



LA FIDUCIARIA NO ESTARÁ OBLIGADO A ENTREGAR FÍSICAMENTE LOS VALORES O INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN, DERIVADOS DE LAS INVERSIONES REALIZADAS CON EL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

EL FIDUCIARIO QUEDA FACULTADO PARA CARGAR AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, TODOS LOS GASTOS, COMISIONES Y CUALQUIER OTRA EROGACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS.

EN CASO DE QUE LOS FONDOS QUE RECIBA LA FIDUCIARIA, QUE NO SE INVIRTAN DE MANERA INMEDIATA CONFORME A LOS FINES DEL FIDEICOMISO, LOS MISMOS SERÁN DEPOSITADOS EN SCOTIABANK INVERLAT, S.A., A MÁS TARDAR EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL QUE SE RECIBAN, Y ESTOS DEVENGARÁN LA TASA MÁS ALTA QUE DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA PAGUE POR OPERACIONES AL MISMO PLAZO Y MONTO SIMILAR, ASÍ COMO EN LAS MISMAS FECHAS EN QUE SE MANTENGA EL DEPÓSITO.

PARA LOS EFECTOS DE LA INVERSIÓN A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLÁUSULA, LA FIDUCIARIA SE SUJETARÁ EN TODO CASO A LAS DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS QUE REGULEN LAS INVERSIONES MATERIA DEL FIDEICOMISO.

QUINTA. DURACIÓN Y EXTINCIÓN.- LA DURACIÓN DEL "FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA", SERÁ LA NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, MIENTRAS ESTÉ VIGENTE EL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE SIN QUE EXCEDA DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 394 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO,

"EL FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA", PODRÁ TERMINAR POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 392 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, CON EXCEPCIÓN DE LA CAUSA PREVISTA EN LA FRACCIÓN VI SEXTA DE DICHO PRECEPTO, YA QUE EL FIDEICOMITENTE NO SE ESTÁ RESERVANDO EL DERECHO PARA REVOCARLO.

EN CASO DE PRESENTAR ALGUNA DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO A LAS QUE HACE REFERENCIA EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES, O BIEN, QUE LLEGARE A SER DEROGADO EL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE, LOS FONDOS QUE EXISTIERAN BAJO LA CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LA FIDUCIARIA, SERÁN REEMBOLSADOS AL FIDEICOMITENTE.

SEXTA.- COMITÉ TÉCNICO.- CON EL OBJETO DE COORDINAR LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTICULO 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, EL



COTEJADO  
COTEJADA  
COTEJADA





FIDEICOMITENTE CONSTITUYE UN COMITÉ TÉCNICO QUE ESTARÁ INTEGRADO POR DIEZ MIEMBROS TITULARES. POR CADA TITULAR PODRÁ NOMBRARSE MAS DE UN SUPLENTE, EN EL ENTENDIDO DE QUE SI SE ENCUENTRA SESIONANDO UN TITULAR Y SU(S) SUPLENTE(S), EL SUPLENTE(S) NO TENDRA(N) DERECHO A VOTAR; AHORA BIEN, EN AUSENCIA DEL TITULAR VOTARÁ EL REPRESENTANTE SUPLENTE DESIGNADO EN PRIMER TÉRMINO, Y EN AUSENCIA DE AMBOS VOTARÁ EL REPRESENTANTE DESIGNADO EN SEGUNDO TÉRMINO, Y ASÍ SUCESIVAMENTE.

ESTOS SON LOS SIGUIENTES:

- 1.- UN REPRESENTANTE TITULAR Y SUS SUPLENTE(S), NOMBRADOS POR EL C. SECRETARIO DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
- 2.- UN REPRESENTANTE TITULAR Y SUS SUPLENTE(S), NOMBRADOS POR EL C. SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
- 3.- UN REPRESENTANTE TITULAR Y SUS SUPLENTE(S), NOMBRADOS POR EL C. SECRETARIO DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL.
- 4.- TRES REPRESENTANTES TITULARES Y SUS SUPLENTE(S), NOMBRADOS POR LA ASOCIACIÓN DE HOTELES DEL ESTADO DE JALISCO, A.C.
- 5.- DOS REPRESENTANTES TITULARES Y SUS SUPLENTE(S), NOMBRADOS POR LA ASOCIACIÓN DE INVERSIONISTAS EN HOTELES Y EMPRESAS TURISTICAS DE JALISCO, A. C.
- 6.- UN REPRESENTANTE TITULAR Y SU SUPLENTE, NOMBRADO POR LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO DE GUADALAJARA.
- 7.- UN REPRESENTANTE TITULAR Y SUS SUPLENTE(S), NOMBRADOS POR LOS SEÑORES PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES DE GUADALAJARA, ZAPOPAN, TLAQUEPAQUE Y TONALÁ, JALISCO.

EL COMITÉ TÉCNICO DEL "FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA", FUNCIONARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS Y TENDRÁ LAS FACULTADES E INDICACIONES QUE EN SEGUIDA SE MENCIONAN:

#### REGLAS DE FUNCIONAMIENTO

- 1.- LOS CARGOS DESEMPEÑADOS EN EL COMITÉ TÉCNICO SERÁN HONORÍFICOS, NO CAUSANDO NINGÚN TIPO DE REMUNERACIÓN.
- 2.- LA PARTICIPACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO DURARÁ HASTA QUE DICHOS REPRESENTANTES DEJEN DE EJERCER COMO FUNCIONARIOS, O BIEN, DEJEN DE REPRESENTAR A LAS DEPENDENCIAS, INSTITUCIONES O PERSONAS MORALES QUE LOS HUBIEREN DESIGNADO COMO TAL; SIN EMBARGO DICHOS REPRESENTANTES CONTINUARÁN EN FUNCIONES EN TANTO NO SE EFECTÚE LA NOTIFICACIÓN ESCRITA AL FIDUCIARIO Y AL COMITÉ TÉCNICO, DEL CAMBIO DE REPRESENTANTE EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 4 CUATRO SIGUIENTE.

COTIZADA CERTIFICADA

COTEJADO





3.- LAS DEPENDENCIAS, INSTITUCIONES Y PERSONAS MORALES MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO, DEBERÁN ACREDITAR A CADA UNO DE SUS REPRESENTANTES TITULARES Y SUPLENTE POR ESCRITO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL COMITÉ, ANTE EL FIDUCIARIO, MOSTRANDO LAS FIRMAS ACREDITADAS DE ÉSTOS, SIENDO A PARTIR DE ESE MOMENTO CUANDO ENTREN EN FUNCIONES.

4.- LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS REPRESENTANTES TITULARES Y SUPLENTE ANTE EL COMITÉ TÉCNICO PODRÁN SER MODIFICADOS POR LA NOTIFICACIÓN AL RESPECTO DEL COMITÉ TÉCNICO AL FIDUCIARIO, MOSTRANDO LAS FIRMAS ACREDITADAS DE LOS NUEVOS REPRESENTANTES, SIENDO A PARTIR DE ESE MOMENTO CUANDO ENTRAN EN FUNCIONES. EN EL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO, POSTERIOR A LA NOTIFICACIÓN DE REFERENCIA SE HARA CONSTAR LA MODIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES TITULARES O SUPLENTE DE LOS MIEMBROS DE DICHO COMITÉ. EL COMITÉ TÉCNICO COMUNICARÁ POR ESCRITO AL FIDUCIARIO LA INTEGRACIÓN DE SUS MIEMBROS PROPORCIONANDO SUS NOMBRES, MUESTRAS DE FIRMAS Y EL FIDUCIARIO NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA SI NO RECIBE DICHO AVISO.

5.- EL COMITÉ TÉCNICO EN CUANTO ENTRE EN FUNCIONES, DEBERÁ NOMBRAR ENTRE SUS MIEMBROS UN SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS Y UN SUPLENTE; EL SECRETARIO DEBERÁ SER EL REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE HOTELES DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

6.- EL COMITÉ TECNICO SE REUNIRÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, DEBIENDO CONTAR CON QUORUM PARA QUE ESTAS REUNIONES Y SUS ACUERDOS SEAN VÁLIDOS.

7.- HABRÁ QUORUM CUANDO ASISTAN A LAS REUNIONES LA MITAD MAS UNO DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO, YA SEA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES TITULARES O SUPLENTE, SIENDO EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS EL QUE VERIFIQUE LA EXISTENCIA DEL QUORUM AL INICIO DE CADA SESIÓN.

PARA LOS CASOS QUE HAYA CONVOCADO EN TRES OCASIONES CONSECUTIVAS Y EN LAS DOS PRIMERAS NO HUBIERA EXISTIDO QUORUM, LA TERCERA SERÁ VÁLIDA CON LOS REPRESENTANTES TITULARES O SUPLENTE QUE ASISTAN .

8.- PODRÁN ASISTIR A LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO COMO INVITADOS LAS PERSONAS QUE SE ESTIME CONVENIENTE, QUIENES TENDRÁN VOZ PERO NO VOTO.

9.- EN CADA UNA DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ ASISTIR UN REPRESENTANTE DE LA FIDUCIARIA, EL CUAL TENDRÁ VOZ PERO NO VOTO.

COTEJADA  
COTEJADO





10.- EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS POR INSTRUCCIONES DE DOS O MAS DE LOS MIEMBROS DEL PROPIO COMITÉ TÉCNICO O CONFORME AL CALENDARIO APROBADO POR ESTE, CONVOCARÁ A LOS REPRESENTANTES TITULARES A LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO, CON CUANDO MENOS TRES DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LAS FECHAS EN QUE SE PRETENDAN CELEBRAR.

11.- EN LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO, EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS HARÁ CONSTAR LOS PUNTOS A TRATAR.

IGUALMENTE SE SEÑALARÁ A SOLICITUD DE QUIÉN CONVOCA, ASÍ COMO EL LUGAR, LA FECHA Y LA HORA EN QUE SE PRETENDA REALIZAR LA REUNIÓN QUE PREFERENTEMENTE SERÁN DETERMINADOS POR EL COMITÉ EN FORMA GENERAL.

12.- CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO CONTARÁ CON UN SOLO VOTO QUE SERÁ EJERCIDO POR EL REPRESENTANTE TITULAR Y EN AUSENCIA DE ESTE POR SU SUPLENTE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLAUSULA.

13.- LAS DECISIONES DEL COMITÉ TÉCNICO SE ADOPTARÁN POR EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORIA DE LOS REPRESENTANTES PRESENTES Y UNICAMENTE EN LOS CASOS DE EMPATE, SE DECIDIRÁ CON EL VOTO DE CALIDAD QUE TENDRÁ LA PERSONA QUE DECIDA EL COMITÉ EN SU PRIMERA REUNIÓN.

14.- LAS SESIONES DE COMITÉ TÉCNICO SERAN PRESIDIDAS ALTERNATIVAMENTE POR PERIODOS DE DOCE MESES, POR UNO DE LOS MIEMBROS DESIGNADOS POR LA ASOCIACIÓN DE HOTELES DEL ESTADO DE JALISCO, A. C. O POR UNO DE LOS MIEMBROS DESIGNADOS POR LA ASOCIACIÓN DE INVERSIONISTAS EN HOTELES Y EMPRESAS TURÍSTICAS DE JALISCO, A. C., INICIANDO EL PRIMER PERIODO EN LA FECHA DE FIRMA DEL FIDEICOMISO, CON UNO DE LOS MIEMBROS DESIGNADOS POR LA ASOCIACIÓN DE HOTELES DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.; EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE EN TURNO, PRESIDIRÁ LA SESIÓN EL MIEMBRO DEL COMITÉ TÉCNICO QUE ELIJAN LOS ASISTENTES CON DERECHO A VOTO.

15.- DE TODA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO, EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS LEVANTARÁ UN ACTA EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA MISMA. EL ACTA DE REFERENCIA, DEBERÁ SER FIRMADA POR EL PRESIDENTE DE LA SESIÓN Y POR EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS OCHO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA REUNIÓN. DE CADA ACTA, UNA VEZ FIRMADA, SE ENTREGARÁ COPIA A CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES TITULARES ASÍ COMO A LA FIDUCIARIA, A QUIEN ADEMÁS SE ENTREGARÁ COPIA DE LA LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN CORRESPONDIENTE QUE HABRÁ SIDO



COTEJADO  
COPIA CERTIFICADA



FIRMADA POR LOS REPRESENTANTES QUE HUBIERAN CONCURRIDO A LA MISMA.

16.- EL COMITÉ TÉCNICO EN CADA CASO DESIGNARÁ DELEGADOS PARA LA EJECUCIÓN DE SUS ACUERDOS, ASÍ COMO PARA GIRAR LAS INSTRUCCIONES PERTINENTES AL FIDUCIARIO.

CUANDO EL FIDUCIARIO ACTÚE AJUSTÁNDOSE A LAS INSTRUCCIONES O ACUERDOS ADOPTADOS POR EL COMITÉ TÉCNICO QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD.

ASIMISMO, EL FIDEICOMITENTE LIBERA AL FIDUCIARIO DE TODA RESPONSABILIDAD CON RELACIÓN A LA ACTUACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO Y POR CONFLICTOS QUE PUDIERAN SURGIR ENTRE SUS INTEGRANTES O POR LA INADECUADA REALIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS Y REDACCIÓN DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES.

#### OBLIGACIONES

EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

A) VIGILAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

B) IMPLANTAR LAS NORMAS NECESARIAS PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO.

C) AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA QUE REALICE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES MENCIONADAS EN LOS FINES DEL FIDEICOMISO.

D) SELECCIONAR A LA EMPRESA O EMPRESAS QUE LLEVEN A CABO LAS ACCIONES INDICADAS EN LOS FINES DEL FIDEICOMISO, PARA LO CUAL DEBERÁ EVALUAR PREVIAMENTE A SU DETERMINACIÓN, POR LO MENOS LAS PROPUESTAS DE TRES EMPRESAS, A FIN DE CONTRATAR AQUELLAS QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.

E) FORMAR SUBCOMITES PARA LA SUPERVISIÓN DE ACCIONES ESPECÍFICAS DE LAS INDICADAS EN LA CLAUSULA DE FINES DEL FIDEICOMISO Y REGLAMENTAR SU ACTUACIÓN.

F) INSTRUIR POR ESCRITO AL FIDUCIARIO, A TRAVÉS DEL DELEGADO QUE PARA ESTE EFECTO DESIGNE, SOBRE LA FORMA EN QUE DEBERÁ INVERTIR EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, ASÍ COMO LA FORMA EN QUE DEBERÁ INVERTIR LOS RENDIMIENTOS QUE GENEREN LAS INVERSIONES.

COPIA CERTIFICADA

COTEJADO







G) INSTRUIR POR ESCRITO AL FIDUCIARIO, A TRAVÉS DE LOS DELEGADOS QUE PARA ESTE EFECTO DESIGNE, PARA QUE REALICEN TODOS LOS ACTOS, CELEBREN LOS CONTRATOS Y SUSCRIBAN LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SE REQUIERAN PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO,

H) INSTRUIR AL FIDUCIARIO POR ESCRITO, A TRAVÉS DE LOS DELEGADOS QUE PARA ESE EFECTO DESIGNE, PARA QUE EFECTÚE LAS ENTREGAS DE DINERO, QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR ESTE FIDEICOMISO DEBA REALIZAR.

I) EXAMINAR, ESTUDIAR, Y EN SU CASO APROBAR LA INFORMACIÓN QUE MENSUALMENTE LE PRESENTE EL FIDUCIARIO SOBRE EL MANEJO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO.

J) INSTRUIR AL FIDUCIARIO POR ESCRITO, A TRAVÉS DE LOS DELEGADOS QUE AL EFECTO DESIGNEN, PARA QUE ESTE NOMBRE APODERADOS PARA LOS CASOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE FIDEICOMISO Y LOS ESPECÍFICOS QUE EL PROPIO COMITÉ TÉCNICO DETERMINE.

K) MODIFICAR LOS ACUERDOS TOMADOS EN SUS SESIONES.

L) ELABORAR UN PRESUPUESTO QUE COMPRENDA LAS EROGACIONES NECESARIAS PARA REALIZAR LAS ACCIONES ESTABLECIDAS EN LOS FINES DEL FIDEICOMISO Y LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEBERÁ DE APEGARSE ESTRICTAMENTE AL MONTO REAL DEL NUMERARIO DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EN EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, NO DEBIENDO EXCEDERSE DEL MISMO. EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE DEL CORRECTO EJERCICIO DEL PRESUPUESTO, SI ACTUA DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DEL COMITÉ TÉCNICO.

M) RESOLVER CUALQUIER SITUACIÓN O PROBLEMA QUE SE PRESENTE EN RELACIÓN A LO DISPUESTO EN EL FIDEICOMISO Y, EN GENERAL LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL MISMO.

N) EL COMITÉ ESTARA OBLIGADO A ELABORAR POR ESCRITO UN INFORME PÚBLICO ANUAL, DETALLANDO LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE Y EL COMITÉ TÉCNICO.

Ñ) EVALUAR LAS ACCIONES REALIZADAS QUE CONLLEVEN A LA PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD DEL DESTINO, REFLEJEN CON OBJETIVIDAD EL COSTO-BENEFICIO Y MEDIR SUS RESULTADOS, ASÍ COMO VALORAR SU EFECTIVIDAD Y PENETRACIÓN EN LOS MERCADOS A LOS CUALES SE ENFOQUE.

O) PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO, SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN PARA DICHO COMITÉ DE

COPIA CERTIFICADA

COTEJADO



ELABORAR UN REGLAMENTO EN EL QUE SE ESPECIFIQUEN, DETERMINEN Y REGULEN DICHAS ACCIONES, EL CUAL UNA VEZ APROBADO PASARÁ A FORMAR PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO "A".

P) REMOVER A LA FIDUCIARIA DE SU ENCARGO.

Q) CUALQUIER OTRA FACULTAD Y/O OBLIGACIÓN CONSIGNADA EN EL CLAUSULADO DEL PRESENTE CONTRATO.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.- EL PRESENTE FIDEICOMISO SOLO PODRÁ SER MODIFICADO POR EL ACUERDO DE 7 SIETE MIEMBROS, TITULARES O SUS SUPLENTE, DEL COMITÉ TÉCNICO.

OCTAVA DEFENSA DEL PATRIMONIO.- LA FIDUCIARIA NO SERÁ RESPONSABLE DE ACTOS, HECHOS U OMISIONES DE LAS PARTES O DE TERCEROS, QUE IMPIDAN O DIFICULTEN EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

EN CASO DE SURGIR ALGÚN CONFLICTO ORIGINADO POR AUTORIDAD COMPETENTE O POR TERCEROS, LA FIDUCIARIA LIMITARÁ SU RESPONSABILIDAD A OTORGAR LOS PODERES SUFICIENTES A LA PERSONA O PERSONAS QUE POR ESCRITO LE SOLICITE EL COMITÉ TÉCNICO, ASÍ COMO A PROPORCIONAR LA DOCUMENTACIÓN QUE NECESITEN.

EN CASO DE URGENCIA LA FIDUCIARIA DEBERÁ LLEVAR A CABO LOS ACTOS INDISPENSABLES PARA CONSERVAR Y DEFENDER EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y LOS DERECHOS DE ESTE, SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE PARA SOLICITAR SE LE INDIQUE EL O LOS APODERADOS A QUE SE HACE REFERENCIA ANTERIORMENTE.

ASÍ MISMO, LA FIDUCIARIA NO SERÁ RESPONSABLE DE LA ACTUACIÓN DE LOS APODERADOS NI DEL PAGO DE SUS HONORARIOS PROFESIONALES O GASTOS DE ACTUACIÓN, NI DE LAS COSTAS QUE SE GENEREN, LOS CUALES SE CUBRIRAN CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

CUANDO LA FIDUCIARIA RECIBA ALGUNA NOTIFICACIÓN, DEMANDA JUDICIAL O CUALQUIER RECLAMACIÓN RELACIONADA CON EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LO HARÁ A LA BREVEDAD DEL CONOCIMIENTO DEL FIDEICOMITENTE Y DEL COMITÉ TÉCNICO, PARA QUE SE ABOQUE A LA DEFENSA DEL MISMO, CON ESTE AVISO CESARÁ LA RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.

NOVENA RENDICIÓN DE CUENTAS.- LA FIDUCIARIA ELABORARA Y ENTREGARA MENSUALMENTE AL COMITÉ TECNICO, EL ESTADO DE CUENTA QUE CONTENGA LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS EN ESTE FIDEICOMISO,

CONVIENEN LAS PARTES EN QUE EL COMITÉ TÉCNICO GOZARÁ DE UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DEL CITADO ESTADO DE CUENTA PARA HACER, EN SU CASO, ACLARACIONES



COPIA CERTIFICADA

COTEJADO



AL MISMO; PASADO DICHO TÉRMINO SIN QUE DICHO COMITÉ TÉCNICO HAGA OBSERVACIONES POR ESCRITO AL MISMO, EL ESTADO DE CUENTA MENCIONADO SE CONSIDERÁ APROBADO PARA TODOS LOS EFECTOS Y HARÁ PRUEBA PLENA EN JUICIO, SIN NECESIDAD DE REQUISITO PREVIO ALGUNO, SIENDO APLICABLE PARA ELLO LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

SI POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA EL FIDEICOMITENTE, EL FIDEICOMISARIO O EL COMITÉ TÉCNICO, SEGÚN EL CASO NO RECIBEN EL ESTADO DE CUENTA RESPECTIVO, DEBERÁN SOLICITAR AL FIDUCIARIO UNA COPIA DEL MISMO, PARA LO CUAL TENDRÁN LOS SIGUIENTES 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES A LA FECHA DEL VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE QUE SE TRATE.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES FISCALES.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS, HONORARIOS Y OTROS GASTOS QUE SE ORIGINEN O DERIVEN DE ESTE INSTRUMENTO O DE LA OPERACIÓN DEL "FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA", SERÁN CUBIERTOS CON CARGO A SU PATRIMONIO HASTA DONDE ESTE ALCANCE; LA FIDUCIARIA NO ESTA OBLIGADA A FINANCIAR CON SUS PROPIOS RECURSOS DICHS CONCEPTOS.

AL EFECTO, LA FIDUCIARIA PODRÁ APOYARSE EN EL OPERADOR, O BIEN CONTRATAR CON CARGO AL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, SERVICIOS PROFESIONALES EXTERNOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DE LA FIDUCIARIA EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, PREVIAS INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.

DÉCIMA PRIMERA HONORARIOS FIDUCIARIOS.- POR SU INTERVENCIÓN EN ESTE FIDEICOMISO, LA FIDUCIARIA TIENE DERECHO A PERCIBIR LOS SIGUIENTES HONORARIOS, QUE SERÁN A CARGO DEL FIDEICOMITENTE:

1.- POR DESEMPEÑO DEL CARGO DE FIDUCIARIO, LA CANTIDAD DE \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES, QUE DEBERÁN PAGARSE CADA MES POR ANTICIPADO, SOBRE LA BASE DE UN PATRIMONIO DE HASTA \$ 30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100). EN CASO DE QUE EL VALOR DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO SE INCREMENTE MÁS DE LA CANTIDAD ANTES SEÑALADA, DICHA CUOTA DE HONORARIOS SE INCREMENTARÁ EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE SE INCREMENTE EL VALOR DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

2.- POR PAGOS QUE REALICE EL FIDUCIARIO CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LA CANTIDAD DE \$ 100.00 ( CIEN PESOS 00/100 ) POR CADA PAGO, A PARTIR DEL PAGO MENSUAL NÚMERO 41, ES DECIR QUE EL COSTO DE LOS 40 PRIMEROS PAGOS QUE SE REALICEN DURANTE UN MISMO MES ESTARÁ INCLUIDO EN EL HONORARIO SEÑALADO EN EL INCISO QUE ANTECEDE.



CONFIRMADA

COTEJADO





3.- POR EXPEDICIÓN DE CHEQUES DE CAJA Y POR TRANSFERENCIAS DE FONDOS, LA CANTIDAD EQUIVALENTE A LA CUOTA INSTITUCIONAL VIGENTE CUANDO OCURRA EL EVENTO.

4.- POR FIRMA DE CUALQUIER DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO RELACIONADO CON EL PRESENTE FIDEICOMISO, LA CANTIDAD DE \$3,000.00 POR CADA EVENTO.

5.- POR LA PRESTACIÓN DE CUALQUIER OTRO SERVICIO ADICIONAL, NO CONTEMPLADO EN EL PRESENTE CONTRATO, LAS SUMAS DE DINERO QUE EN DOCUMENTO APARTE, SE ESTABLEZCAN PREVIO ACUERDO ENTRE LAS PARTES, YA QUE TODO SERVICIO OTORGADO POR EL FIDUCIARIO SERÁ ONEROSO. EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO SOBRE LOS HONORARIOS A DEVENGARSE, EL FIDUCIARIO NO ESTARÁ OBLIGADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EN ESTE ACTO LAS PARTES ACUERDAN QUE LA FIDUCIARIA QUEDARÁ LIBRE DE RESPONSABILIDAD QUE SE PUDIERA LLEGAR A CAUSAR POR LA NO EJECUCIÓN DEL ACTO O SERVICIO SOLICITADO.

LOS BIENES FIDEICOMITIDOS GARANTIZAN PREFERENTEMENTE LOS HONORARIOS DEL FIDUCIARIO, ASÍ COMO LOS GASTOS QUE HUBIERE TENIDO QUE REALIZAR EN EL EJERCICIO DE SU CARGO.

LA FIDUCIARIA QUEDA FACULTADA A CARGAR Y/O DESCONTAR DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO DICHOS HONORARIOS E IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO CUALESQUIERA OTRAS CANTIDADES DE DINERO QUE LE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO, INCLUYENDO EL COSTO DE EXPEDICIÓN DE CHEQUES DE CAJA Y DE TRANSFERENCIAS BANCARIAS, CUANDO SEA PROCEDENTE, EN CUYO CASO APLICARÁ LA TARIFA VIGENTE DE SCOTIABANK INVERLAT, S.A. EN CASO DE NO EXISTIR RECURSOS EN EFECTIVO EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, EL FIDEICOMITENTE DEBERÁ PAGAR DICHOS CONCEPTOS

TODOS LOS HONORARIOS DEL FIDUCIARIO Y SUS ACCESORIOS, ESTÁN SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LOS PRESENTES HONORARIOS, EL FIDUCIARIO COBRARÁ UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE A LA TASA DE INTERESES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO QUE SE PUBLIQUE EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, O LA QUE LA SUSTITUYA MULTIPLICADA POR 2.00 VECES, POR TODO EL PERIODO DE MORA DE LOS HONORARIOS, LO QUE EL FIDEICOMITENTE ACEPTA.

EL FIDUCIARIO QUEDA EXPRESAMENTE AUTORIZADO PARA AUMENTAR SUS HONORARIOS ANUALMENTE, DURANTE EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, APLICANDO A LAS CUOTAS DE HONORARIOS ANTES MENCIONADOS EL PORCENTAJE QUE SE DERIVE DE LAS VARIACIONES AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE PUBLIQUE EL BANCO DE MÉXICO, O LA AUTORIDAD QUE LO SUSTITUYA PARA TALES EFECTOS.

COTEJADO  
COTEJADA



EL FIDUCIARIO PODRÁ RENUNCIAR A SU CARGO CUANDO POR CUALQUIER RAZÓN LOS HONORARIOS ESTIPULADOS A SU FAVOR NO LE SEAN PAGADOS POR "EL FIDEICOMITENTE", SIN DETRIMENTO DEL DERECHO A EJERCITAR LAS ACCIONES LEGALES PARA OBTENER EL PAGO DE LOS MISMOS, EN CUYO CASO "EL FIDUCIARIO ÚNICAMENTE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE AVISAR DE ESTE HECHO A "EL FIDEICOMITENTE", EN SU CASO PARA QUE EN UN PLAZO NO MENOR DE 30 TREINTA DÍAS DESIGNEN AL FIDUCIARIO SUBSTITUTO Ó RESUELVAN LA CANCELACIÓN DEL FIDEICOMISO CESANDO ASÍ CUALQUIER RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.

TODAS LAS GESTIONES Y ACTUACIONES DEL FIDUCIARIO SERÁN ONEROSAS, POR LO QUE POR CONCEPTOS NO PREVISTOS EN ESTA CLÁUSULA EL FIDUCIARIO Y EL FIDEICOMITENTE PACTARÁN PREVIAMENTE LOS HONORARIOS APLICABLES A DICHAS GESTIONES Y/O ACTUACIONES.

LAS PARTES RECONOCEN QUE EN CASO DE QUE EXISTAN CANTIDADES ADEUDADAS AL FIDUCIARIO POR CONCEPTO DE HONORARIOS O COMISIONES, ÉSTE PODRÁ ABSTENERSE DE EJECUTAR CUALQUIER ACTO QUE SEA SOLICITADO POR EL FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO O EL COMITÉ TÉCNICO, SEGÚN EL CASO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LAS CONSECUENCIAS QUE PUEDAN DERIVAR DE LA OMISIÓN EN EJECUTAR TALES INSTRUCCIONES, ADICIONALMENTE LAS PARTES ACUERDAN QUE EL FIDUCIARIO TENDRÁ EL DERECHO DE RETENCIÓN SOBRE EL PATRIMONIO AFECTO EN FIDEICOMISO, HASTA EN TANTO NO LE SEAN PAGADAS LAS CANTIDADES QUE SE LE ADEUDEN.

DÉCIMA SEGUNDA.- FACULTADES DEL FIDUCIARIO.- EL FIDUCIARIO TENDRÁ, CON RESPECTO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO Y EXCLUSIVAMENTE PARA LLEVAR A CABO LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, TODAS LAS FACULTADES QUE SE REQUIERAN PARA TALES EFECTOS, DEBIENDO ACTUAR SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 391 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO Y PARA OTORGAR PODERES, EN CUYO CASO ACTUARÁ CONFORME A LAS INSTRUCCIONES EXPRESAS Y POR ESCRITO QUE RECIBA DEL COMITÉ TÉCNICO.

EN EL EVENTO DE QUE LA FIDUCIARIA OTORGUE PODERES CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ÉSTE NO SERÁ RESPONSABLE DE LA ACTUACIÓN DE LOS APODERADOS NI DEL PAGO DE SUS HONORARIOS PROFESIONALES O GASTOS DE ACTUACIÓN, NI DE LAS COSTAS QUE SE GENEREN, LOS CUALES SE CUBRIRAN CON CARGO AL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

EL FIDUCIARIO NO TIENE MÁS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE LAS EXPRESAMENTE PACTADAS EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.



COTEJADA

COTEJADO



EL FIDUCIARIO RESPONDERÁ CIVILMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA- MEDIDAS DE TRANSPARENCIA.- EL FIDUCIARIO, EN EJECUCIÓN DE LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO, QUEDA FACULTADO PARA CONTRATAR CON LAS INSTITUCIONES INTEGRANTES DEL GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S. A. DE C. V., INCLUSIVE CON EL PROPIO SCOTIABANK INVERLAT, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO SCOTIABANK INVERLAT, ACTUANDO POR CUENTA PROPIA, LAS SIGUIENTES OPERACIONES:

- A) INVERSIÓN DE RECURSOS.- ENTENDIÉNDOSE POR DICHO SERVICIO, LA RECEPCIÓN DE RECURSOS EN EFECTIVO POR PARTE DE SCOTIABANK INVERLAT O POR PARTE DE CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S. A. DE C. V., ACTUANDO POR CUENTA PROPIA, EN SU CALIDAD DE INTERMEDIARIO FINANCIERO, CON EL PROPÓSITO PRINCIPAL DE OBTENER BENEFICIOS ECONÓMICOS PARA EL DEPOSITANTE, PARA LO CUAL EL FIDUCIARIO CELEBRARÁ CON DICHS INTERMEDIARIOS LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA DICHO PROPÓSITO.
- B) EXPEDICIÓN DE CHEQUES DE CAJA.- ENTENDIÉNDOSE POR DICHO SERVICIO, LA EXPEDICIÓN DE CHEQUES DE CAJA LIBRADOS POR SCOTIABANK INVERLAT CON CARGO A SUS PROPIAS CUENTAS, ADQUIRIDOS CON RECURSOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO POR PARTE DEL FIDUCIARIO.
- C) TRANSFERENCIAS DE RECURSOS.- ENTENDIÉNDOSE POR DICHO SERVICIO, EL ENVÍO Y/O TRASPASO DE RECURSOS QUE REALICE SCOTIABANK INVERLAT, A CUENTAS DE CHEQUES CONTRATADAS CON EL PROPIO SCOTIABANK INVERLAT O BIEN CON OTRAS INSTITUCIONES BANCARIAS, CON CARGO A LOS RECURSOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO Y POR INSTRUCCIONES DEL FIDUCIARIO.
- D) CONTRATACIÓN DE CUENTAS DE CHEQUES.- ENTENDIÉNDOSE LAS CUENTAS DE CHEQUES CONTRATADAS POR EL FIDUCIARIO CON EL PROPIO SCOTIABANK INVERLAT, NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO, ACTUANDO COMO INTERMEDIARIO FINANCIERO, DE LA CUAL SERÁ TITULAR EL FIDUCIARIO PERO MANIFESTANDO QUE LA APERTURA ES EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO Y EN EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. DICHA CUENTA DE CHEQUES SIEMPRE TENDRÁ COMO SOPORTE EL PATRIMONIO EN RECURSOS LÍQUIDOS DEL FIDEICOMISO QUE SE ENCUENTREN

COTEJADA

COTEJADO



DEPOSITADOS Y DISPONIBLES EN EL CONTRATO DE INVERSIÓN RESPECTO DEL CUAL DERIVA LA CHEQUERA CORRESPONDIENTE.

- E) COBRANZA REFERENCIADA. ENTIENDO POR DICHO SERVICIO UNA CUENTA DE CHEQUES A NOMBRE DEL CLIENTE Y APERTURADA EN SCOTIABANK INVERLAT, S.A., EN LA CUAL TODOS LOS ABONOS Y DEPÓSITOS DE TERCEROS CONTENDRÁN UNA REFERENCIA CON LA CUAL EL CLIENTE Y SCOTIABANK INVERLAT PODRÁN IDENTIFICAR MEDIANTE DICHO NUMERO DE REFERENCIA, QUIEN FUE EL DEPOSITANTE, EL MONTO Y FECHA EN QUE REALIZO UN DETERMINADO DEPOSITO,
- F) CUALESQUIER OTRO PRODUCTO DE LA GAMA DE SERVICIOS QUE PRESTAN LOS INTEGRANTES DE SCOTIABANK INVERLAT GRUPO FINANCIERO Y QUE SE ADECUEN A LAS NECESIDADES DETERMINADAS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

EL FIDEICOMITENTE, RENUNCIA EN ESTE ACTO A INTENTAR CUALQUIER ACCIÓN A EFECTO DE NULIFICAR DICHAS OPERACIONES EN VIRTUD DE QUE ESTÁN CONSCIENTES DE QUE NO EXISTE CONFUSIÓN DE DERECHOS YA QUE EN DICHAS OPERACIONES EL FIDUCIARIO ACTÚA EN EJECUCIÓN DE LOS FINES Y CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ANTERIORES OPERACIONES SE REQUERIRÁ INSTRUCCIÓN POR ESCRITO DEL COMITÉ TÉCNICO, SALVO EL CASO DE LAS INVERSIONES QUE ESTA FIDUCIARIA DEBA REALIZAR ANTE LA OMISIÓN DE INSTRUCCIONES Y LA CONTRATACIÓN DE CUENTAS DE CHEQUES PARA LA RECEPCIÓN DE RECURSOS FIDEICOMITIDOS.

EL FIDEICOMITENTE RECONOCE Y ACEPTA QUE EN LAS OPERACIONES ANTES MENCIONADAS NO EXISTE CONFUSIÓN DE DERECHOS, YA QUE EN DICHAS OPERACIONES EL FIDUCIARIO ACTÚA EN EJECUCIÓN DE LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO Y CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, PERO EN TODO CASO EL FIDUCIARIO DEBERÁ CONTAR CON LA PREVIA INSTRUCCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.

DÉCIMA CUARTA.- PROHIBICIONES.- "...PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 5.5 DE LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE FIDEICOMISO EMITIÓ EL BANCO DE MÉXICO, MEDIANTE LA CIRCULAR 1/2005, EL FIDUCIARIO HACE DE CONOCIMIENTO DE LAS PARTES EL TEXTO DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS QUE ESTABLECEN PROHIBICIONES A LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN LA EJECUCIÓN DE LOS FIDEICOMISOS:

DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

"ARTICULO 382.- "ES NULO EL FIDEICOMISO QUE SE CONSTITUYE A FAVOR DEL FIDUCIARIO, SALVO LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

COTEJADO  
COTEJADA CERTIFICADA



---





LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA PODRÁ SER FIDEICOMISARIA EN LOS FIDEICOMISOS QUE TENGAN POR FIN SERVIR COMO INSTRUMENTOS DE PAGO DE OBLIGACIONES INCUMPLIDAS, EN EL CASO DE CRÉDITOS OTORGADOS POR LA PROPIA INSTITUCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES. EN ESTE SUPUESTO, LAS PARTES DEBERÁN CONVENIR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA DIRIMIR POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES...

"ARTICULO 394 QUEDAN PROHIBIDOS:

- I.- LOS FIDEICOMISOS SECRETOS;
- II.- AQUELLOS EN LOS CUALES EL BENEFICIO SE CONCEDA A DIVERSAS PERSONAS SUCESIVAMENTE QUE DEBAN SUBSTITUIRSE POR MUERTE DE LA ANTERIOR, SALVO EL CASO DE QUE LA SUBSTITUCION SE REALICE EN FAVOR DE PERSONAS QUE ESTEN VIVAS O CONCEBIDAS YA, A LA MUERTE DEL FIDEICOMITENTE; Y
- III. AQUELLOS CUYA DURACION SEA MAYOR DE CINCUENTA AÑOS, CUANDO SE DESIGNE COMO BENEFICIARIO A UNA PERSONA MORAL QUE NO SEA DE DERECHO PUBLICO O INSTITUCION DE BENEFICENCIA. SIN EMBARGO, PUEDEN CONSTITUIRSE CON DURACION MAYOR DE CINCUENTA AÑOS CUANDO EL FIN DEL FIDEICOMISO SEA EL MANTENIMIENTO DE MUSEOS DE CARACTER CIENTIFICO O ARTISTICO QUE NO TENGAN FINES DE LUCRO..."

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

ARTÍCULO 106.- A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO LES ESTARÁ PROHIBIDO: "XIX. EN LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 46 DE ESTA LEY:

A) CELEBRAR OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE FIDEICOMISOS, MANDATOS O COMISIONES. EL BANCO DE MÉXICO PODRÁ AUTORIZAR, MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL, LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS OPERACIONES CUANDO NO IMPLIQUEN UN CONFLICTO DE INTERESES; B) RESPONDER A LOS FIDEICOMITENTES, MANDANTES O COMITENTES, DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEUDORES, POR LOS CRÉDITOS QUE SE OTORGUEN, O DE LOS EMISORES, POR LOS VALORES QUE SE ADQUIERAN, SALVO QUE SEA POR SU CULPA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 391 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, O GARANTIZAR LA PERCEPCIÓN DE RENDIMIENTOS POR LOS FONDOS CUYA INVERSIÓN SE LES ENCOMIENDE.

SI AL TÉRMINO DEL FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN CONSTITUIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, ÉSTOS NO HUBIEREN SIDO LIQUIDADOS POR LOS DEUDORES, LA INSTITUCIÓN DEBERÁ TRANSFERIRLOS AL FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO, SEGÚN SEA EL CASO, O AL MANDANTE O COMITENTE, ABSTENIÉNDOSE DE CUBRIR SU IMPORTE.

COPIA CERTIFICADA  
COPIADO



EN LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN SE INSERTARÁ EN FORMA NOTORIA LO DISPUESTO EN ESTE INCISO Y UNA DECLARACIÓN DE LA FIDUCIARIA EN EL SENTIDO DE QUE HIZO SABER INEQUÍVOCAMENTE SU CONTENIDO A LAS PERSONAS DE QUIENES HAYAN RECIBIDO BIENES O DERECHOS PARA SU AFECTACIÓN FIDUCIARIA.

- A) ACTUAR COMO FIDUCIARIAS, MANDATARIAS O COMISIONISTAS EN FIDEICOMISOS, MANDATOS O COMISIONES, RESPECTIVAMENTE, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE CAPTEN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, RECURSOS DEL PÚBLICO, MEDIANTE CUALQUIER ACTO CAUSANTE DE PASIVO DIRECTO O CONTINGENTE, EXCEPTO TRATÁNDOSE DE FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE FIDEICOMISOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE EMITAN VALORES QUE SE INSCRIBAN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY DEL MERCADO DE VALORES;
- B) DESEMPEÑAR LOS FIDEICOMISOS, MANDATOS O COMISIONES A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN;
- C) ACTUAR EN FIDEICOMISOS, MANDATOS O COMISIONES A TRAVÉS DE LOS CUALES SE EVADAN LIMITACIONES O PROHIBICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES FINANCIERAS;
- D) UTILIZAR FONDOS O VALORES DE LOS FIDEICOMISOS, MANDATOS O COMISIONES DESTINADOS AL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, EN QUE LA FIDUCIARIA TENGA LA FACULTAD DISCRECIONAL, EN EL OTORGAMIENTO DE LOS MISMOS PARA REALIZAR OPERACIONES EN VIRTUD DE LAS CUALES RESULTEN O PUEDAN RESULTAR DEUDORES SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS; LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O CONSEJO DIRECTIVO, SEGÚN CORRESPONDA, TANTO PROPIETARIOS COMO SUPLENTE, ESTÉN O NO EN FUNCIONES; LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCIÓN; LOS COMISARIOS PROPIETARIOS O SUPLENTE, ESTÉN O NO EN FUNCIONES; LOS AUDITORES EXTERNOS DE LA INSTITUCIÓN; LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO RESPECTIVO; LOS ASCENDIENTES O DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO O CÓNYUGES DE LAS PERSONAS CITADAS, LAS SOCIEDADES EN CUYAS ASAMBLEAS TENGAN MAYORÍA DICHAS PERSONAS O LAS MISMAS INSTITUCIONES, ASIMISMO AQUELLAS PERSONAS QUE EL BANCO DE MÉXICO DETERMINE MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL, Y
- E) ADMINISTRAR FINCAS RÚSTICAS, A MENOS QUE HAYAN RECIBIDO LA ADMINISTRACIÓN PARA DISTRIBUIR EL PATRIMONIO ENTRE HEREDEROS, LEGATARIOS, ASOCIADOS O ACREEDORES, O PARA PAGAR UNA OBLIGACIÓN O PARA GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO CON EL VALOR DE LA MISMA FINCA O DE SUS PRODUCTOS, Y SIN QUE EN ESTOS CASOS LA



COPIA CERTIFICADA

RECIBIDO



ADMINISTRACIÓN EXCEDA DEL PLAZO DE DOS AÑOS, SALVO LOS CASOS DE FIDEICOMISOS A LA PRODUCCIÓN O FIDEICOMISOS DE GARANTÍA. CUALQUIER PACTO CONTRARIO A LO DISPUESTO EN LOS INCISOS ANTERIORES, SERÁ NULO..."

ARTÍCULO 117.- LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS OPERACIONES Y SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 46 DE LA PRESENTE LEY, TENDRÁ CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR LO QUE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, EN PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD DE SUS CLIENTES Y USUARIOS QUE EN ESTE ARTÍCULO SE ESTABLECE, EN NINGÚN CASO PODRÁN DAR NOTICIAS O INFORMACIÓN DE LOS DEPÓSITOS, OPERACIONES O SERVICIOS, INCLUYENDO LOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN XV DEL CITADO ARTÍCULO 46, SINO AL DEPOSITANTE, DEUDOR, TITULAR, BENEFICIARIO, FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO, COMITENTE O MANDANTE, A SUS REPRESENTANTES LEGALES O A QUIENES TENGAN OTORGADO PODER PARA DISPONER DE LA CUENTA O PARA INTERVENIR EN LA OPERACIÓN O SERVICIO.

COMO EXCEPCIÓN A LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO ANTERIOR, LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO ESTARÁN OBLIGADAS A DAR LAS NOTICIAS O INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE DICHO PÁRRAFO, CUANDO LO SOLICITE LA AUTORIDAD JUDICIAL EN VIRTUD DE PROVIDENCIA DICTADA EN JUICIO EN EL QUE EL TITULAR O, EN SU CASO, EL FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO, FIDUCIARIO, COMITENTE, COMISIONISTA, MANDANTE O MANDATARIO SEA PARTE O ACUSADO. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE PÁRRAFO, LA AUTORIDAD JUDICIAL PODRÁ FORMULAR SU SOLICITUD DIRECTAMENTE A LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, O A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO TAMBIÉN ESTARÁN EXCEPTUADAS DE LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO Y, POR TANTO, OBLIGADAS A DAR LAS NOTICIAS O INFORMACIÓN MENCIONADAS, EN LOS CASOS EN QUE SEAN SOLICITADAS POR LAS SIGUIENTES AUTORIDADES:

I. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA O EL SERVIDOR PÚBLICO EN QUIEN DELEGUE FACULTADES PARA REQUERIR INFORMACIÓN, PARA LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INDICIADO;

II. LOS PROCURADORES GENERALES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DISTRITO FEDERAL O SUBPROCURADORES, PARA LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INDICIADO;

III. EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA MILITAR, PARA LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INDICIADO;



COTAJADO  
COPIA CERTIFICADA



IV. LAS AUTORIDADES HACENDARIAS FEDERALES, PARA FINES FISCALES;

V. LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA PRESENTE LEY;

VI. EL TESORERO DE LA FEDERACIÓN, CUANDO EL ACTO DE VIGILANCIA LO AMERITE, PARA SOLICITAR LOS ESTADOS DE CUENTA Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CUENTAS PERSONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, AUXILIARES Y, EN SU CASO, PARTICULARES RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN DE QUE SE TRATE;

VII. LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA FEDERAL Y RESPECTO A CUENTAS O CONTRATOS A TRAVÉS DE LOS CUÁLES SE ADMINISTREN O EJERZAN RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES;

VIII. EL TITULAR Y LOS SUBSECRETARIOS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE INVESTIGACIÓN O AUDITORÍA PARA VERIFICAR LA EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES.

LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ FORMULARSE EN TODO CASO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 41 Y 42 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y

IX. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

LAS AUTORIDADES MENCIONADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES SOLICITARÁN LAS NOTICIAS O INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LES RESULTEN APLICABLES.

LAS SOLICITUDES A QUE SE REFIERE EL TERCER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN FORMULARSE CON LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES. LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS INSTITUCIONES SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I, VII Y IX, PODRÁN OPTAR POR SOLICITAR A LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE EXPIDA LA ORDEN CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE QUE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO ENTREGUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, SIEMPRE QUE DICHS SERVIDORES ESPECIFIQUEN LA DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, EL NÚMERO DE CUENTA, NOMBRE DEL CUENTAHABIENTE O USUARIO Y DEMÁS DATOS Y ELEMENTOS QUE PERMITAN SU IDENTIFICACIÓN PLENA, DE ACUERDO CON LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE.



COPIA CERTIFICADA  
COTEJADO

*[Handwritten signatures and initials in blue and black ink]*





LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO SERÁN RESPONSABLES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, POR VIOLACIÓN DEL SECRETO QUE SE ESTABLECE Y LAS INSTITUCIONES ESTARÁN OBLIGADAS EN CASO DE REVELACIÓN INDEBIDA DEL SECRETO, A REPARAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN.

LO ANTERIOR, EN FORMA ALGUNA AFECTA LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DE PROPORCIONAR A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, TODA CLASE DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, LES SOLICITE EN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES QUE CELEBREN Y LOS SERVICIOS QUE PRESTEN, ASÍ COMO TAMPOCO LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LES SEA SOLICITADA POR EL BANCO DE MÉXICO, EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO Y LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

SE ENTENDERÁ QUE NO EXISTE VIOLACIÓN AL SECRETO PROPIO DE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 46 DE ESTA LEY, EN LOS CASOS EN QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LA LEY QUE NORMA SU GESTIÓN, REQUIERA LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO.

LOS DOCUMENTOS Y LOS DATOS QUE PROPORCIONEN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO COMO CONSECUENCIA DE LAS EXCEPCIONES AL PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE ARTÍCULO, SÓLO PODRÁN SER UTILIZADOS EN LAS ACTUACIONES QUE CORRESPONDAN EN TÉRMINOS DE LEY Y, RESPECTO DE AQUELLOS, SE DEBERÁ OBSERVAR LA MÁS ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD, AÚN CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO DE QUE SE TRATE SE SEPARE DEL SERVICIO. AL SERVIDOR PÚBLICO QUE INDEBIDAMENTE QUEBRANTE LA RESERVA DE LAS ACTUACIONES, PROPORCIONE COPIA DE LAS MISMAS O DE LOS DOCUMENTOS CON ELLAS RELACIONADOS, O QUE DE CUALQUIER OTRA FORMA REVELE INFORMACIÓN EN ELLOS CONTENIDA, QUEDARÁ SUJETO A LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES O PENALES CORRESPONDIENTES.

LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEBERÁN DAR CONTESTACIÓN A LOS REQUERIMIENTOS QUE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES LES FORMULE EN VIRTUD DE LAS PETICIONES DE LAS AUTORIDADES INDICADAS EN ESTE ARTÍCULO, DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA MISMA DETERMINE. LA PROPIA COMISIÓN PODRÁ SANCIONAR A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO CUMPLAN CON LOS PLAZOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 108 AL 110 DE LA PRESENTE LEY.

LA COMISIÓN EMITIRÁ DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN LAS QUE ESTABLEZCA LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN REUNIR LAS SOLICITUDES O REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN QUE FORMULEN LAS AUTORIDADES A

COPIA CERTIFICADA

COPIADO



QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I A IX DE ESTE ARTÍCULO, A EFECTO DE QUE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO REQUERIDAS ESTÉN EN APTITUD DE IDENTIFICAR, LOCALIZAR Y APORTAR LAS NOTICIAS O INFORMACIÓN SOLICITADAS.

ARTÍCULOS DE LA CIRCULAR 1/2005 DEL BANCO DE MÉXICO QUE ESTABLECEN UNA PROHIBICIÓN:

- 6.1 EN LA CELEBRACIÓN DE FIDEICOMISOS, LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS TENDRÁN PROHIBIDO LO SIGUIENTE:
- A) CARGAR AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO PRECIOS DISTINTOS A LOS PACTADOS AL CONCERTAR LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE;
  - B) GARANTIZAR LA PERCEPCIÓN DE RENDIMIENTOS O PRECIOS POR LOS FONDOS CUYA INVERSIÓN SE LES ENCOMIENDE, Y
  - C) REALIZAR OPERACIONES EN CONDICIONES Y TÉRMINOS CONTRARIOS A SUS POLÍTICAS INTERNAS Y A LAS SANAS PRÁCTICAS FINANCIERAS.
- 6.2 LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS NO PODRÁN CELEBRAR OPERACIONES CON VALORES, TÍTULOS DE CRÉDITO O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO FINANCIERO, QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO CORRESPONDIENTE.
- 6.3 LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS NO PODRÁN LLEVAR A CABO TIPOS DE FIDEICOMISO QUE NO ESTÉN AUTORIZADAS A CELEBRAR DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE LAS REGULAN.
- 6.4 EN NINGÚN CASO LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS PODRÁN CUBRIR CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO EL PAGO DE CUALQUIER SANCIÓN QUE LES SEA IMPUESTA A DICHAS INSTITUCIONES POR ALGUNA AUTORIDAD.
- 6.5 EN LOS FIDEICOMISOS DE GARANTÍA, LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS Y LAS SOFOLES NO PODRÁN RECIBIR SINO BIENES O DERECHOS QUE TENGAN POR OBJETO GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DE QUE SE TRATE.
- 6.6 LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS DEBERÁN OBSERVAR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 106 FRACCIÓN XIX DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, 103 FRACCIÓN IX DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, 62 FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y 60 FRACCIÓN VI BIS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, SEGÚN CORRESPONDA A CADA INSTITUCIÓN.

COPIA CERTIFICADA

COTEJADO





DÉCIMA QUINTA .- DOMICILIO DE LAS PARTES.- PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO LAS PARTES SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS LOS SIGUIENTES:

FIDEICOMITENTE: PEDRO MORENO NO. 281  
ZONA CENTRO, C. P. 44100  
GUADALAJARA, JALISCO.

FIDUCIARIO: AV. AMERICAS #1685 CUARTO  
PISO, COLONIA PROVIDENCIA, C. P.  
44638  
GUADALAJARA, JALISCO.

COMITÉ TÉCNICO: AV. VALLARTA 4095, PRIMER PISO  
GUADALAJARA, JALISCO, DOMICILIO DE  
LA OFICINA DE VISITANTES Y  
CONVENCIONES DE GUADALAJARA, A.  
C.

CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO DEBERÁ SER COMUNICADO POR LAS PARTES AL FIDUCIARIO, POR ESCRITO MEDIANTE CARTA O TELEGRAMA CON ACUSE DE RECIBO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE TODA COMUNICACIÓN QUE ESTE DIRIGIDA AL ÚLTIMO DOMICILIO REGISTRADO, SURTIRÁ TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DÉCIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES.- TODAS LAS COMUNICACIONES QUE LAS PARTES Y EL COMITÉ TÉCNICO DEBAN DARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, INCLUYÉNDOSE EL CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO, DEBERÁN SER POR ESCRITO Y ENVIADAS A LA OTRA PARTE POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO Ó POR CUALQUIER OTRO MEDIO QUE ASEGURE Y COMPRUEBE SU RECEPCIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- EL FIDUCIARIO RESPONDERÁ CIVILMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO EN LA INTELIGENCIA DE QUE SE ENTENDERÁ QUE NO HAY INCUMPLIMIENTO CUANDO EL FIDUCIARIO ACTÚE CONFORME A LAS INSTRUCCIONES QUE DEL PRESENTE CONTRATO SE DERIVEN.

ASIMISMO SE ESTABLECE QUE EL FIDUCIARIO DEBERÁ ACTUAR CONFORME A LAS INSTRUCCIONES QUE EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO RECIBA, Y DE IGUAL MANERA DEBERÁ VERIFICAR QUE LA PERSONA DE QUIEN LAS RECIBA SE ENCUENTRA FACULTADA A EMITIR DICHAS INSTRUCCIONES Y SIEMPRE QUE LAS MISMAS NO CONTRAVENGAN LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO O EN LA LEY.



COPIA CERTIFICADA

WIEYAUU

---



CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y MODIFICATORIO DEL FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMITÉ TÉCNICO  
INTEGRACIÓN

- 1.- **SECRETARÍA DE TURISMO GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**  
PROPIETARIO: SR. HORACIO GONZALEZ PARDO  
SUPLENTE: LIC. FRANCISCO SALAS MONTIEL
- 2.- **SECRETARIA DE FINANZAS GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**  
PROPIETARIO: LIC. IGNACIO NOVOA LOPEZ  
SUPLENTE: LIC. GUILLERMO RAMIREZ BAÑUELOS
- 3.- **SECRETARIA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL**  
PROPIETARIO: NODESIGNADO  
SUPLENTE: NO DESIGNADO
- 4.- **ASOCIACION DE HOTELES DE JALISCO, A.C.**  
PROPIETARIO: ING. ELIAS MENDOZA AGUIRRE  
SUPLENTE: ARQ. ENRIQUE VALCARCEL BLANCO  
PROPIETARIO: SR. JULIO SANCHEZ MEJORADA  
SUPLENTE: LIC. ARMANDO GARCIA MARTINEZ  
PROPIETARIO: DR. GABRIEL HIGAREDA FONG
- 5.- **ASOCIACION DE INVERSIONISTAS EN HOTELES Y EMPRESAS TURISTICAS DE JALISCO, A.C.**  
PROPIETARIO: SR. FRANCISCO MARTINEZ MARTINEZ  
SUPLENTE: SR. PABLO GERBER STUMP  
PROPIETARIO: LIC. DIEGO GARIBAY GARCIA DE QUEVEDO  
SUPLENTE: LIC. BENITO FONG GONZALEZ
- 6.- **CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE GUADALAJARA**  
PROPIETARIO: LIC. JOSE MARIA ANDRES VILLALOBOS  
SUPLENTE: ING. EDUARDO CORDERO STAUFER
- 7.- **PRESIDENCIAS MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES**  
GUADALAJARA  
PROPIETARIO: LIC. MIGUEL ANGEL FONG GONZALEZ  
ZAPOPAN  
PROPIETARIO: LIC. ARTURO OLVERA MEJIA  
SUPLENTE: LIC. ROCIO ROBLES CORTES  
TLAQUEPAQUE  
PROPIETARIO: LIC. CONRADO TRAPERO RIVAS  
SUPLENTE: ING. OCTAVIO URQUIDEZ VERDUGO  
TONALA  
PROPIETARIO: LIC. ROSSANA DAVILA GARCIA

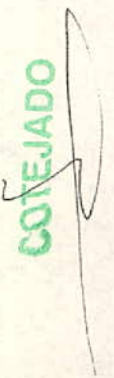
FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2007.



COPIA CERTIFICADA



COTEJADO





DÉCIMA OCTAVA.- RECEPCIÓN DEL CONTRATO.- LAS PARTES MANIFIESTAN EN ESTE ACTO QUE HAN RECIBIDO UN EJEMPLAR DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, LO QUE DECLARAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

DÉCIMA NOVENA.- OTROS GASTOS Y COMISIONES: EL FIDEICOMITENTE, CONVIENE CON EL FIDUCIARIO DESDE AHORA, EN QUE EL IMPORTE DE LOS HONORARIOS, GASTOS O COMISIONES PARA EL CASO DE QUE SE ADQUIERAN O SE VENDAN VALORES, TÍTULOS O INSTRUMENTOS DEL MERCADO DE DINERO O DE CAPITALES, DE LAS CASAS DE BOLSA, DE S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V. O CUALQUIER OTRO INTERMEDIARIO FINANCIERO, INCLUYENDO A CUALQUIER FILIAL DEL GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S. A. DE C. V. , ACTUANDO POR CUENTA PROPIA, LEGALMENTE AUTORIZADO LE COBRE POR CONCEPTO DE COMPRA, VENTA, ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO DE LOS MISMOS Y QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES O CUALQUIER OTRA APLICABLE, DEBAN DE SER OPERADOS POR ESTOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS, SERÁN PAGADEROS CON CARGO AL PATRIMONIO EN FIDEICOMISO Y EN CASO DE NO EXISTIR FONDOS SUFICIENTES EN EL MISMO PARA SUFRAGAR ESTE GASTO, EL FIDEICOMITENTE, DEBERÁ PROVEER LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA ELLO, QUEDANDO RELEVADO EL FIDUCIARIO, DE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD EN QUE PUDIERA INCURRIR POR LA FALTA DE PAGO, YA QUE ESTAS COMISIONES SON INDEPENDIENTES A LOS HONORARIOS DEL FIDUCIARIO QUE SE ESTABLECEN EN LA CLÁUSULA CORRESPONDIENTE DE ESTE CONTRATO.

ASIMISMO EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERAN CONTRATARSE PARA LA OPERACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, SERÁN IGUALMENTE CARGADOS CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO A EFECTO DE SU PAGO.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- PARA TODO LO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, CON RENUNCIA EXPRESA A CUALQUIER OTRO FUERO O JURISDICCIÓN QUE POR RAZÓN DE SUS DOMICILIO CORRESPONDA ACTUALMENTE O CUALQUIER OTRO FUERO DE DOMICILIO O VECINDAD TUVIEREN O LLEGAREN A ADQUIRIR EN LO FUTURO."

SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA.

TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO A CUALQUIERA OTRO



CERTIFICADA  
COTIZADO



QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR CUALQUIER MOTIVO O CIRCUNSTANCIA.

UNA VEZ LEÍDO Y APROBADO EN SUS TÉRMINOS EL PRESENTE CONVENIO, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO A LOS 26 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2007, CONSERVANDO CADA UNA DE LAS PARTES UN EJEMPLAR DEL MISMO.

FIDEICOMITENTE  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO

MAESTRO GERARDO OCTAVIO SOLÍS  
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO

C.P. JOSÉ RAFAEL RÍOS  
MARTÍNEZ

LIC. IGNACIO NOVOA LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. HORACIO GONZALEZ PARDO

SECRETARIO DE TURISMO

FIDUCIARIO SUSTITUTO  
SCOTIABANK INVERLAT, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE  
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

LIC. MARY ETHEL CHÁVEZ BARRERA  
DELEGADO FIDUCIARIO

LIC. FRANCISCO DELGADO ZAPICO  
DELEGADO FIDUCIARIO

FIDUCIARIO SUSTITUIDO  
BANCO DEL BAJÍO, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

LIC. HÉCTOR ISAAC TOLEDO PÉREZ  
DELEGADO FIDUCIARIO

LIC. LUZ MARÍA EVELIA LIMA CANTERO  
DELEGADO FIDUCIARIO.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y MODIFICATORIO DEL FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.



COTEA CERTIFICADA

COTEJADO